



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 431

**Quito, miércoles 4 de
febrero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- Autorízanse y legalícense los viajes y otórganse licencias con cargo a vacaciones a las siguientes personas:
- 1001 Sr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable 2
- 1002 Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública 3
- 1003 Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social 4
- 1004 Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas 4
- 1005 Sr. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior 5
- 1006 Sra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos 6
- 1009 Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior 7
- 1010 Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior 8
- 1011 Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo 9
- 1012 Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos 10
- 1013 Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda 10

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 011 Disuélvese la Fundación Pro-Ambiente, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 11

Págs.

ACUERDO INTERMINISTERIAL:**MINISTERIOS DEL AMBIENTE, DE SALUD
PÚBLICA Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA Y DIRECCIÓN
GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:**

- 365 Expídese el Reglamento interministerial
para el saneamiento ambiental agrícola 12

RESOLUCIONES:**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

- 396 Refórmase el nombre del titular de la
licencia ambiental No. 237 de 25 de abril
de 2014, otorgada al Consorcio DGC 27

- Apruébanse los estudios de impacto
ambiental ex-ante, Plan de Manejo
Ambiental y otórgase licencias ambientales
para la ejecución de los siguientes
proyectos:

- 803 Telimbela (Cód. 701236), ubicado en la
provincia de Bolívar 31

- 864 Fase de exploración avanzada de minerales
metálicos del Área Minera Llurimagua
(Cód. 403001), ubicada en la provincia de
Imbabura 36

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA:**

- 033-2015-G Autorízanse a los fideicomisos mercan-
tiles FONDEPYME y CREECUADOR
para que depositen sus activos en dinero en
la Cuenta Única del Tesoro Nacional 41

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS****ORDENANZA MUNICIPAL:**

- Cantón Centinela del Cóndor: Sobre
Discapacidades 42

No. 1001

**María Augusta Enríquez
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos,

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Acción de Personal No. 362, de 18 de diciembre de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, acuerda que la Srta. María Augusta Enríquez Argudo subroga las funciones y responsabilidades del Secretario Nacional de la Administración Pública desde el 22 hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40464, de 24 de diciembre de 2014, el Sr. Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Shanghai - China, desde el 01 hasta el 13 de enero de 2015, con la finalidad de acompañar al Sr. Presidente de la República, como parte de la Comitiva Presidencial, a la visita de Estado a la República Popular China;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2014, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento del Sr. Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Sr. Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de

Viajes al Exterior, con número 40464, con la finalidad de acompañar al Sr. Presidente de la República, como parte de la Comitiva Presidencial, a la visita de Estado a la República Popular China.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinte y nueve (29) días del mes de diciembre de 2014.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1002

María Augusta Enríquez Argudo
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MSP-SDM-10-2014-3353-O, de 24 de diciembre de 2014, la Mgs. Carina Vance Mafía, Ministra de Salud Pública, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 29 de diciembre de 2014 hasta el 04 de enero de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del

Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

Que, mediante Acción de Personal No. 362 de fecha 18 de diciembre de 2014, el Secretario Nacional de [a Administración Pública, de conformidad con [o establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, acuerda que la Srta. María Augusta Enríquez Argudo subrogue las funciones y responsabilidades del Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 22 hasta 31 de diciembre de 2014.

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar a la Mgs. Carina Vance Mafía, Ministra de Salud Pública, licencia con cargo a vacaciones, desde el 29 de diciembre de 2014 hasta el 04 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- La Mgs. Carina Vance Mafía, Ministra de Salud Pública, encargará dicha Cartera de Estado, al Dr. David Acurio, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Carina Vance Mafía, Ministra de Salud Pública.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de diciembre de 2014.

f.) María Augusta Enríquez Argudo, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1003

María Augusta Enríquez Argudo
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIES-DM-2014-2665-OF, de 24 de diciembre de 2014, la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 30 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

Que, mediante Acción de Personal No. 362 de fecha 18 de diciembre de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, acuerda que la Srta. María Augusta Enríquez Argudo subrogue las funciones y responsabilidades del Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 22 hasta 31 de diciembre de 2014.

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, licencia con cargo a vacaciones, desde el 30 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- La Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, encargará dicha Cartera de Estado, a la Dra. Cecilia Tamayo, Viceministra de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de diciembre de 2014.

f.) María Augusta Enríquez Argudo, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1004

María Augusta Enríquez
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Acción de Personal No. 362, de 18 de diciembre de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, acuerda que la Srta. María Augusta Enríquez Argudo subrogue las funciones y responsabilidades del Secretario Nacional de la Administración Pública desde el 22 hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40486, de 29 de diciembre de 2014, la Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Pekín -China, desde el 02

hasta el 10 de enero de 2015, con la finalidad de acompañar al Sr. Presidente de la República, como parte de la Comitiva Presidencial, a la visita de Estado a la República Popular China;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de la Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 29 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-20 13-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de la Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40486, con la finalidad de acompañar al Sr. Presidente de la República, como parte de la Comitiva Presidencial, a la visita de Estado a la República Popular China.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2014.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1005

María Augusta Enríquez
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Acción de Personal No. 362, de 18 de diciembre de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, acuerda que la Srta. María Augusta Enríquez Argüo subroga las funciones y responsabilidades del Secretario Nacional de la Administración Pública desde el 22 hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40476, de 24 de diciembre de 2014, el Sr. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Beijing -China, desde el 03 hasta el 11 de enero de 2015, con la finalidad de acompañar al Sr. Presidente de la República, como parte de la Comitiva Presidencial, a la visita de Estado a la República Popular China;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la

Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Sr. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 29 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Sr. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40476, con la finalidad de acompañar al Sr. Presidente de la República, como parte de la Comitiva Presidencial, a la visita de Estado a la República Popular China.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2014.

f.) María Augusta Enríquez Argudo, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1006

María Augusta Enríquez SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y refinado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida nona, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Acción de Personal No. 362, de 18 de diciembre de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, acuerda que la Srta. María Augusta Enríquez Argudo subroga las funciones y responsabilidades del Secretario Nacional de la Administración Pública desde el 22 hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40430, de 23 de diciembre de 2014, la Sra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Ginebra - Suiza, desde el 09 hasta el 17 de enero de 2015, con la finalidad de asistir a las sesiones de trabajo previas a la "III Conferencia Mundial de Reducción de Riesgos de Desastres", que se llevará a cabo desde el 12 hasta el 16 de enero de 2015;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2014, el Sr. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento de la Sra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 29 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de la Sra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40430, con la finalidad de asistir a las sesiones de trabajo previas a la "III Conferencia Mundial de Reducción de Riesgos de Desastres", que se llevará a cabo desde el 12 hasta el 16 de enero de 2015;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Sra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2014.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1009

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40326, de 17 de diciembre de 2014, el Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Miami - Estados Unidos, desde el 17 hasta el 18 de octubre de 2014, con la finalidad de participar en el vuelo inaugural de la ruta Quito - Fort Lauderdale, Florida;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 22 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior del Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40326, con la finalidad de participar en el vuelo inaugural de la ruta Quito - Fort Lauderdale, Florida; desde el 17 hasta el 18 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los seis (06) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1010

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No.40494, de 29 de diciembre de 2014, el Mgs. Francisco Xavier

Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 13 hasta el 16 de noviembre de 2014, a fin de participar en la Sesión IV del evento organizado por el Columbia Center on Sustainable Investment; y, en la Firma del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Comercio Exterior y Columbia University;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 29 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior del Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40494, viaje realizado a fin de participar en la Sesión IV del evento organizado por el Columbia Center on Sustainable Investment; y, en la Firma del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Comercio Exterior y Columbia University, en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 13 hasta el 16 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los seis (06) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1011

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40434, de 23 de diciembre de 2014, la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a las ciudades de Boston, Boca Ratón y Nueva York - Estados Unidos, desde el 29 de noviembre hasta el 07 de diciembre de 2014, viaje realizado con la finalidad de asistir como Ponente en el evento "Ministral Leadership Program Validation", efectuado en la Universidad de Harvard; y; mantener diversas reuniones de importancia turística en Boca Ratón y Nueva York;

Que, el 29 de diciembre de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 29 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40434, viaje realizado con la finalidad de asistir como Ponente en el evento "Ministral Leadership Program Validation", efectuado en la Universidad de Harvard - Boston; y, mantener diversas reuniones de importancia turística en Boca Ratón y Nueva York, desde el 29 de noviembre hasta el 07 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos por el Ministerio de Turismo, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los seis (06) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1012

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40528, de 31 de diciembre de 2014, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Beijing y Shanghai - China, desde el 03 hasta el 11 de enero de 2015, a fin de participar como miembro de la comitiva oficial de autoridades que acompañará al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, a su visita de Estado a la República Popular de China.

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 31 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior del Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40528, a fin de participar como miembro de la comitiva oficial de autoridades que acompañará al Presidente Constitucional de la República

del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, a su visita de Estado a la República Popular de China, en la ciudad de Beijing - China, desde el 03 hasta el 11 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, son cubiertos con recursos del Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los seis (06) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1013

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y

reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No 40312, de 17 de diciembre de 2014, el Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 10 hasta el 13 de diciembre de 2014, a fin de participar en las reuniones para la Declaración de Quito como sede para Habitat III.

Que, el 05 de enero de 2015, la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento del Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 05 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior del Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40312, a fin de participar en las reuniones para la Declaración de Quito como sede para Habitat III, en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 10 hasta el 13 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los seis (06) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 011

**EL MINISTERIO DEL
AMBIENTE**

Considerando:

Que, en el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Codificación del Código Civil, en su artículo 577 primer inciso, establece que *“las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento”*.

Que, la FUNDACIÓN PROAMBIENTE, fue aprobada en esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial N° 019 del 31 de enero de 2002.

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I de la Codificación del Código Civil y en las leyes especiales, contempla en el artículo 27 el procedimiento para la Disolución Voluntaria de las organizaciones sociales.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo N°. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Que, en la Asamblea General Extraordinaria de socios, realizada el día 18 de agosto de 2014, se decide disolver y liquidar la FUNDACIÓN PROAMBIENTE, siendo así que la mencionada decisión cumple con lo establecido en

el artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Que, en calidad de Presidente de la FUNDACIÓN PROAMBIENTE, el señor Andrea Peter Jäger adjunta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, realizada el 18 de agosto del 2014, en la que manifiesta que dicha organización social se disuelva y se proceda a su liquidación conforme lo establece el Estatuto, y explica que de acuerdo al Artículo 42 del Estatuto de la Fundación se requiere seleccionar la institución a la cual se traspasará los bienes de la Fundación; sin embargo presenta informe que la Fundación no tiene bienes ni activos ni pasivos que liquidar.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*; de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por lo expuesto y en uso de las Funciones delegadas esta Coordinación General Jurídica.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Disolución de la FUNDACIÓN PRO - AMBIENTE, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 19 de 31 de enero de 2002, por lo que dicha Fundación queda DISUELTA en virtud del presente Acuerdo.

Art. 2.- Aprobar la Liquidación de la FUNDACION PRO - AMBIENTE, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 19 de 31 de enero de 2002, por lo que dicha Fundación queda LIQUIDADA en virtud del presente Acuerdo.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo Ministerial, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de enero de 2015

f.) Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 365

MINISTRA DEL AMBIENTE

MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el inciso segundo del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión

ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 1 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental prohíbe expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del estado o de particulares o constituir una molestia;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No.522 del 29 de agosto del 2011, faculta a la Ministra del Ambiente a expedir mediante Acuerdo Ministerial las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del día 31 de marzo del 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 021 del 21 de febrero del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 943 del 29 de abril del 2013, se expide el Instructivo para la Gestión Integral de Plásticos de Uso Agrícola;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece que *"(...) La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."*

Que, el artículo 6 de la Ley ibídem determina las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, entre otras, las siguientes:

"(...) 13. Regular, vigilar y tomar las medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

16. Regular y vigilar, en coordinación con otros organismos competentes, las normas de seguridad y condiciones ambientales en las que desarrollan sus actividades los trabajadores, para la prevención y control de las enfermedades ocupacionales y reducir al mínimo los riesgos y accidentes del trabajo;

22. Regular, controlar o prohibir en casos necesarios, en coordinación con otros organismos competentes, la producción, importación, comercialización, publicidad y uso de sustancias tóxicas o peligrosas que constituyan riesgo para la salud de las personas; (...)"

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 114 establece: *"(...) La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y más organismos competentes, dictará e implementará las normas de regulación para la utilización y control de plaguicidas, fungicidas y otras sustancias químicas de uso doméstico, agrícola e industrial, que afecten a la salud humana."*

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2014, publicado en el Registro Oficial, suplemento 78, de 11 de septiembre de 2013, con su última modificación el 11 de agosto de 2014, establece que se debe garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO
INTERMINISTERIAL PARA EL SANEAMIENTO
AMBIENTAL AGRÍCOLA**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. El presente reglamento tiene por objeto regular y controlar las aplicaciones aéreas y terrestres de agroquímicos y productos afines en actividades agrícolas, considerando los aspectos técnicos, agronómicos, geográficos, ambientales, y de salud pública.

Art. 2. El presente reglamento tendrá aplicación dentro del Territorio Continental Ecuatoriano y abarca todos los cultivos agrícolas y su cumplimiento será de carácter obligatorio para: compañías importadoras, formuladoras,

envasadoras, re - envasadoras, almacenistas y/o comercializadoras de productos agroquímicos, transportistas, exportadoras, productores agrícolas, empresas de sanidad vegetal, y otros afines al sector agrícola, los cuales están obligados a cumplir las leyes y reglamentos relacionados al manejo de agroquímicos y protección del ambiente en la cadena de producción, establecidos en la Legislación Nacional vigente.

CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL Y COMPETENCIAS

Art. 3. Para la aplicación de las disposiciones de este reglamento, el Ministerio del Ambiente, coordinará con las entidades públicas y privadas, de acuerdo al ámbito de sus competencias que participen en el uso, manejo, disposición y control de agroquímicos, con el objeto de garantizar la salud de la comunidad, la residualidad en el nivel permitido en el producto en el que fue aplicado, y la preservación de los recursos agrícolas, pecuarios y naturales renovables.

Las instituciones responsables del control, aplicación y/o coordinación de este reglamento son:

- Autoridad Ambiental Nacional
- Autoridad Agropuecuaria Nacional
- Autoridad Nacional Fitosanitaria, zoosanitaria e inocuidad de los alimentos
- Autoridad Sanitaria Nacional
- Autoridad Aeronáutica Nacional
- Gobiernos Autónomos Descentralizados

Art. 4. Las instituciones, mencionadas en el artículo anterior, adicional a las funciones establecidas en las respectivas normativas y dentro del marco de sus competencias, realizarán las siguientes actividades:

1) Autoridad Nacional Fitosanitaria, zoosanitaria e inocuidad de los alimentos (AGROCALIDAD):

1.1 Normar, Controlar y sancionar, dentro del ámbito de sus competencias, a los actores especificados en el artículo 2 del presente Reglamento, que incumplan con las disposiciones vigentes en la Ley de fabricación, formulación Distribución y Comercialización de Plaguicidas y la Decisión 436 de CAN, sus reglamentos e instructivos dictados para el efecto.

1.2 Realizará el monitoreo de la contaminación en alimentos de origen primario, y en animales destinado al consumo humano, mediante la aplicación del Plan de Vigilancia y control de residuos de plaguicidas de productos agrícolas.

1.3 Realizará el registro de agroquímicos permitidos.

1.4 Registrará y controlará a la empresas que ofrecen los servicios de sanidad vegetal

1.5 Estará alerta para que los procesos de las aeroatomizaciones no sean un riesgo de contaminación a la producción orgánica.

1.6 Realizará monitoreos de control de residuos de agroquímicos en alimentos, animales y vegetales mediante los análisis que se requieran según área y especificidad, en coordinación con las Autoridades Competentes.

1.7 Retendrá o decomisara, productos agroquímicos que impliquen riesgo para la salud o deterioren el ambiente y no cumplan con la normativa vigente.

1.8 Desarrollará guías de buenas prácticas agrícolas.

2) Autoridad Agropuecuaria Nacional (MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA - MAGAP):

2.1 Analizar la demanda y oferta de insumos agrícolas y bioinsumos.

2.2 Proponer programas integrales de manejo sostenido de suelos.

2.3 Definir criterios técnicos para la importación de insumos y suministros agrícolas, considerando los lineamientos establecidos por las Autoridades Ambiental y Sanitaria Nacional.

2.4 Fomentar la reducción del uso de plaguicidas sintéticos a través de la reproducción y promoción de insumos agrícolas diseñados “bioinsumos, controladores biológicos y otros microorganismos efectivos”

2.5 Proponer y promover estrategias para incentivar el uso de tecnologías innovadoras de bajo impacto ambiental, con la coordinación de la Autoridad Ambiental Nacional.

2.6 Fomenta el desarrollo de capacidades locales para la innovación tecnológica de diferentes niveles.

3) Autoridad Sanitaria Nacional (MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA):

3.1 Normar y controlar el cumplimiento de las obligaciones que tienen las empresas, relacionadas con el sector agrícola, de preservar la salud de todos los trabajadores incluidos los permanentes y temporales además de las personas que en calidad de autoridades, inspectores, proveedores y visitantes, pudieren tener acceso a dichas instalaciones y áreas.

3.2 Realizar inspecciones periódicas para constatar la condición de salud y determinar la atención de salud, necesaria para los pobladores y trabajadores.

4) Autoridad Aeronáutica Nacional (DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - DGAC)

4.1. Realizará el control técnico-operativo de la seguridad de las operaciones aéreas de acuerdo con las regulaciones aplicables a la aviación agrícola.

4.2. Colaborará con las otras instituciones del Estado para el control del cumplimiento de la reglamentación ambiental, sanitaria y agrícola vigentes.

4.3. Realizará el control a las compañías de aplicación aérea, sobre el cumplimiento de las franjas de seguridad y condiciones de operación de las empresas de aplicación aérea, establecidas en el presente Reglamento.

5) Autoridad Ambiental Nacional (MINISTERIO DE AMBIENTE - MAE)

El Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional y rectora en la aplicación del presente reglamento a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sus Direcciones Provinciales o Entidades Acreditadas ante el SUMA, estará a cargo de lo siguiente:

5.1 Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, dentro del ámbito de sus competencias.

5.2 Regulará, las actividades que generen impacto ambiental.

5.3 Capacitará al sector agrícola en temas de regularización ambiental.

5.4 Verificar la implantación de barreras vivas en el sector agrícola, para lo cual coordinará un sistema de seguimiento para el control del establecimiento de barreras vivas establecidas en el presente reglamento.

5.5 Aprobar las especies nativas aptas para la implementación de barreras vivas.

5.6 Coordinar con las instituciones involucradas la ejecución de monitoreos de agroquímicos, una vez realizadas las aplicaciones aéreas tanto en el recurso agua, suelo y aire.

5.7 Velará por el cumplimiento de las franjas de seguridad establecidas en el presente reglamento, para cuerpos de agua que no son destinados para consumo humano.

5.8 Controlará que todos los sujetos de control del presente Reglamento, realicen un manejo ambiental adecuado de los envases vacíos de agroquímicos y otros desechos generados para y por la actividad agrícola.

5.9 Desarrollará guías de gestión de desechos peligrosos y no peligrosos.

6) GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (GAD's)

Los GAD's actuarán como entes cooperantes en el control del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, para lo cual, realizarán las siguientes actividades:

6.1 Promover y divulgar las disposiciones legales del uso y manejo adecuado de agroquímicos;

6.2 Promover y divulgar conocimientos sobre el uso ambiental adecuado de agroquímicos.

6.3 Proponer soluciones a los problemas propios de cada región o municipio ocasionados por el uso de Agroquímicos.

6.4 Notificar eventos emergentes relacionados con productos químicos de uso agrícola y productos afines a las Autoridades Competentes.

CAPÍTULO III

MONITOREO DE LA TOXICIDAD DE LOS AGROQUÍMICOS

RESPONSABILIDADES GENERALES

Art. 5. La Autoridad Nacional Fitosanitaria, Zoosanitaria e Inocuidad de los Alimentos podrá determinar la existencia de riesgos, ordenar medidas específicas y dispositivos correctivos necesarios a ser instalados en los lugares de trabajo vinculados con el uso y manejo de agroquímicos. La Autoridad Nacional Fitosanitaria, Zoosanitaria e Inocuidad de los Alimentos, de oficio, a solicitud de las Autoridades de Salud y Ambiente o a solicitud de la parte interesada, suspenderá el Registro de un producto por razones fundamentadas en un estudio técnico y científico de índole agrícola, ambiental o de salud. La Autoridad Nacional Fitosanitaria, Zoosanitaria e Inocuidad de los Alimentos tomará una decisión sobre la validez del Registro dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles de comunicada la suspensión, y de acuerdo con la evaluación del caso podrá levantar la suspensión, modificar o cancelar el registro del producto en cuestión.

CAPÍTULO IV

DE LA PRODUCCION, PROCESO Y FORMULACIÓN

Art. 6. Las compañías importadoras, exportadoras y formuladoras de agroquímicos, distribuidoras, almacenistas agrícolas, envasadores, re-ensavadores y las empresas de sanidad vegetal, están obligados a obtener el Registro ante La Autoridad Nacional Fitosanitaria, Zoosanitaria e Inocuidad de los Alimentos; así como están obligadas a obtener la regularización ambiental de la obra, actividad o proyecto ante la Autoridad Ambiental competente.

Art. 7. Todo proceso de producción, formulación, envasado y re-ensavado se someterá a la Normativa ambiental vigente; así también, en instalaciones donde se elaboren alimentos o medicamentos para uso humano o animal, no se permitirán procesos de producción o de formulación de productos prohibidos en Ecuador.

Art. 8. Los desechos de agroquímicos deberán ser tratados o dispuestos conforme a lo establecido en el Capítulo VI del presente Reglamento, así como lo establecido en la Normativa ambiental vigente, dentro de la cual, se deberá dar cumplimiento estricto a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del

2011, publicado en el Registro Oficial N° 631 del 1 de febrero del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales y el Acuerdo Ministerial No. 021 del 21 de febrero del 2013, publicado en el Registro Oficial 943 del 29 de abril del 2013 del Ministerio del Ambiente o la normativa que se dicte para el efecto.

Art. 9. De acuerdo a sus competencias las instituciones de regulación y control velarán el cumplimiento del presente reglamento y para efectos del presente cuerpo legal, las responsabilidades específicas a las que los actores establecidos en el art. 2 de este Reglamento, están obligados a cumplir, serán las siguientes:

1) De los productores agrícolas.-

1.1 Regularizar su actividad a través de la autorización administrativa ambiental correspondiente, según la establezca la categorización respectiva y la normativa ambiental vigente.

1.2 Los productores agrícola, deberán ser asesorados, por un responsable técnico registrado ante la Autoridad Nacional Fitosanitaria, Zoonosanitaria e Inocuidad de los Alimentos sobre la selección, dosificación y aplicación de agroquímicos registrados, siguiendo las recomendaciones de las etiquetas en los envases de agroquímicos,.

1.3 Los predios de producción agrícola, deberán contar con un técnico de seguridad y salud ocupacional y un servicio médico de empresa, en función de la cantidad de trabajadores y del nivel de riesgo presente, conforme a lo establecido en la Normativa vigente.

1.4 Cumplir con lo dispuesto en la Resolución Técnica de AGROCALIDAD 108, referente a la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas, capítulo VIII, Art 15 - 19 Uso correcto y Manejo Responsable de plaguicidas de uso agrícola, o la Normativa que lo reemplace.

1.5. Sembrar, mantener y respetar la franja de seguridad establecida para las aplicaciones aéreas y terrestres, en el presente Reglamento.

1.6 Realizar el triple lavado y perforado de envases vacíos de agroquímicos previo a la devolución al distribuidor para el tratamiento o disposición final de los mismos, según lo establecido en el Capítulo VI del presente reglamento.

1.7 Los productores agrícolas solo pueden adquirir y aplicar agroquímicos registrados y autorizados por La Autoridad Nacional Fitosanitaria, zoonosanitaria e inocuidad de los alimentos. La adquisición de estos agroquímicos se hará únicamente en las casas comerciales y/o distribuidores autorizados.

1.8 Los productores agrícolas, propietarios o usufructuarios de las zonas rurales tratadas son responsables de colocar la señalización a cada aplicación de acuerdo a lo determinado por la Normativa vigente, a fin de cumplir con el período de reingreso establecido en

la etiqueta del producto utilizado. La señalética que se aplique en el sector agrícola, deben ser visible y colocada a la entrada de los caminos y guarda rayas comúnmente utilizados por peatones; así como, estos letreros deberán ser de material resistente a la intemperie, en tamaños fácilmente legibles a distancia no menor de 20 metros, ubicados en sitios de acceso y conservarse en buen estado, conforme lo establecido en la normativa nacional aplicable o norma técnica INEN correspondiente.

1.9. Proveer del sistema de lavados de ojos para casos de emergencia, duchas para la descontaminación de sus trabajadores, lavado de ropa de trabajo contaminada y vestidores en función de la cantidad de trabajadores con los que se cuente.

1.10 Asegurar que los trabajadores que no estén realizando la aplicación de agroquímicos salgan del cultivo, antes de la aplicación de la misma.

1.11 Manejar sus desechos peligrosos, especiales y no peligrosos de acuerdo con lo establecido por la Normativa Ambiental vigente.

1.12 Queda prohibido quemar, botar, reutilizar, enterrar y/o comercializar los plásticos o envases de agroquímicos o afines. Dichos desechos, serán entregados a un Gestor Ambiental calificado ante la Autoridad Ambiental competente o a su vez serán entregados al proveedor del producto, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable respecto a la política de post consumo establecida por la Autoridad Ambiental Nacional; además se llevará un control permanente, mediante un registro de entrega de los desechos, con sus respectivos medios de verificación.

1.13 Los productores agrícolas están obligados a diseñar e implementar el manejo ambiental adecuado de efluentes resultado de su actividad agrícola y manejo post cosecha, de acuerdo a la Normativa ambiental vigente.

1.14 Cuando se realice la aplicación vía aérea, el personal de la plantación deberá salir fuera de la misma, para esto se deberá informar con antelación y podrá regresar hasta después de cumplido el período de reingreso indicado en la etiqueta.

1.15 En plantaciones existentes; los productores, GAD's y autoridades competentes gestionaran los mecanismos necesarios para la re-ubicación de viviendas, y centros educativos que se encuentren a menos de 200 metros de distancia de la plantación.

1.16 Es obligación de los productores agrícolas mantener al alcance de todos los trabajadores, las hojas de seguridad de los agroquímicos utilizados en sus cultivos.

2) De los exportadores.-

2.1 Cumplir con las leyes y reglamentos relacionados al manejo de agroquímicos y protección del ambiente en la cadena de producción, establecidos en la Legislación Nacional vigente.

2.2 Brindar asesoría técnica y de manejo ambiental a sus productores y/o proveedores permanentes de los productos

agrícolas, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

2.3 Capacitar a su personal técnico, en lo relacionado al uso y manejo adecuado de agroquímicos, riesgos para la salud, toxicidad del producto y protección del ambiente, para que se conviertan en difusores y concientizadores del tema hacia los productores.

3) De las compañías importadoras, exportadoras, formuladoras, distribuidoras y almacenistas de agroquímicos.-

3.1 Generar e implantar planes de gestión de devolución y acopio de envases y otros desechos de agroquímicos los cuales serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional. Estos planes deberán contener las reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución, y acopio de estos materiales con el fin de que sean enviados a gestores autorizados por la autoridad ambiental para su disposición final adecuada conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 021 del 21 de febrero del 2013, oficializado mediante Registro Oficial No. 943 del 29 de abril del 2013, el cual establece el Instructivo para la Gestión Integral de Plásticos de Uso Agrícola, o la Normativa que lo reemplaza.

3.2 Generar e implantar planes de promoción de la salud, prevención de intoxicaciones y capacitación a los trabajadores.

3.3 Promover y divulgar por todos los medios disponibles y mediante cursos y/o seminarios, las normas sobre uso y manejo adecuado de agroquímicos y sus desechos.

3.4 No realizarán ensayos con agroquímicos, no registrados para uso agrícola. Solo en caso de pruebas de eficacia, estas deberán ser realizadas con la autorización y supervisión de la Autoridad Nacional Fitosanitaria, zoosanitaria e inocuidad de los alimentos.

3.5 Las compañías importadoras, exportadoras, formuladoras de agroquímicos deben generar estudios, producir, desarrollar y poner a disposición del mercado, moléculas menos tóxicas y en concentraciones que disminuyan la exposición a los trabajadores y la afectación al ambiente.

3.6 Mantener procedimientos que garanticen la calidad de los productos formulados, a fin de asegurar que éstos cumplan la norma vigente de post registro emitida por la La Autoridad Nacional Fitosanitaria, zoosanitaria e inocuidad de los alimentos.

3.7 Asegurarse que el transporte de agroquímicos por vía terrestre sea realizado por personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas por la Autoridad Ambiental Nacional.

3.8 Asegurarse que los agroquímicos sean comercializados por personas naturales o jurídicas registradas ante la Autoridad Nacional Fitosanitaria, zoosanitaria e inocuidad de los alimentos

3.9 Prestar asistencia técnica a los productores agrícolas a través de personal especializado quienes serán responsables de la selección, dosificación y aplicación de agroquímicos, siguiendo las recomendaciones de las etiquetas en los envases de agroquímicos.

3.10 Capacitar a las personas que intervienen en la venta de agroquímicos, conforme lo establecen sus respectivos Planes de Manejo Ambiental, y tengan acceso a información suficiente, así como la entrega de hojas de seguridad del material en número suficiente, en relación a la cantidad y presentaciones del producto entregada, para ser capaces de asesorar al comprador sobre el uso eficaz de los agroquímicos y la reducción del riesgo a la salud y al ambiente.

4) Del almacenamiento y expendio de agroquímicos y afines.-

4.1 Obtener el respectivo permiso expedido por La Autoridad Nacional Fitosanitaria, zoosanitaria e inocuidad de los alimentos, adicionalmente deberá contar con la respectiva regularización ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Competente.

4.2 Las bodegas para el almacenamiento de agroquímicos, además de lo dispuesto en las normas respectivas deben reunir los siguientes requisitos:

4.2.1 Ubicarse en lugares protegidos y en función del análisis de riesgo determinar la distancia de: centros de salud, centros de educación pre-primaria, primaria, secundaria y de tercer nivel, áreas residenciales, lugares donde se procesen alimentos para el consumo humano o animal, cuerpos hídricos y área naturales protegidas por el Estado;

4.2.2 Situar en terrenos o áreas no expuestas a inundaciones;

4.2.3 Las instalaciones deben poseer óptima ventilación, de ser necesario con la presencia de ventiladores mecánicos (extractores de aire) la misma que debe estar protegida con malla metálica para evitar la entrada de insectos, animales rastreros o aves;

4.2.4 Las paredes deben estar pintadas por dentro y por fuera, para protegerlas de la humedad, lo que a la vez permitirá detectar si existe fuga de agroquímicos;

4.2.5 Los pisos deben ser de concreto impermeabilizado con pendiente y desagües que permitan recoger derrames accidentales;

4.2.6 La puerta de entrada de bodegas debe mantenerse siempre cerrada y con las debidas seguridades;

4.2.7 No permitir la entrada de niños, mujeres embarazadas o animales;

4.2.8 Los envases no deberán ser almacenados directamente en el suelo sino sobre, plataformas;

4.2.9 Cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma INEN 2266, para manejo, almacenamiento y transporte de material peligroso;

4.2.10 La carga y descarga de agroquímicos debe contemplar, además de lo dispuesto en las normas INEN 2266, lo siguiente:

4.2.10.1 Colocarse sobre estructuras o plataformas para evitar la corrosión, humedecimiento y/o deterioro del embalaje del agroquímico;

4.2.10.2 Las formulaciones líquidas deben colocarse con los orificios hacia arriba, bien tapados y en la parte inferior del estante;

4.2.10.3 Almacenar los agroquímicos en sus envases originales con sus etiquetas respectivas, siguiendo la norma NTE INEN 1927;

4.2.10.4 Clasificar los diversos agroquímicos de acuerdo con su categoría toxicológica y por el estado físico de la formulación;

4.2.10.5 Disponer de un lugar o sitio adecuado para el vestuario e higiene personal, que cuente con el servicio de duchas;

4.2.10.6 Almacenar agroquímicos dejando espacios entre las hileras;

4.2.10.7 Cada bodega mantendrá 2 recipientes: Uno con material absorbente limpio (aserrín, arena, cal, etc.) y otro vacío. El material absorbente que se utilice deberá ser depositado en el recipiente vacío, inmediatamente después de efectuada la limpieza, el mismo que posteriormente deberá ser desechado conforme a lo que establece la Normativa ambiental vigente;

4.2.10.8 Construir y utilizar rampas fijas o portátiles y/o hidráulicas para la descarga de los agroquímicos;

4.3 Se prohíbe lanzar recipientes desde el vehículo hacia el suelo en el momento de la descarga para evitar derrames y riesgos físicos al personal.

4.4 Los locales de almacenamiento de agroquímicos, deben ser exclusivos para este fin y en ningún caso deberán guardarse productos alimenticios, medicinas, ropas, utensilios domésticos, bebidas o cualquier otro material de consumo humano que una vez contaminado represente riesgo para la salud.

5) De las empresas de sanidad vegetal: empresas de aplicación de agroquímicos aéreas y terrestres.-

5.1 Velar por la seguridad y salud del personal a su cargo, y entregarán al trabajador expuesto a agroquímicos, el equipo de protección personal limpio y en buen estado, el mismo que debe ser reemplazado después de cumplida su vida útil. Todos estos elementos deben estar certificados con normas y exigencias de calidad de protección personal. Así también, el equipo de protección personal constará de: protección ocular, botas de goma anti deslizante, casco o gorro con visera, guantes impermeables para manejo de agroquímicos, mascarillas con filtro adecuado al tipo y presentación de agroquímicos a utilizar, al igual que la ropa de trabajo será de manga

larga y bastas sujetables a los tobillos, conforme a la contextura anatómica, de material adecuado a la temperatura y humedad del sector.

5.2 Llevarán un registro de su personal, con su fecha de ingreso, la labor que realiza, producto químico aplicado, tipo de cultivo, vigilancia de la salud de los trabajadores a través de la estructura de salud ocupacional especificada en la normativa vigente, los resultados de los exámenes de salud periódicos, registros se mantendrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional para su revisión.

5.3 Cumplir para el transporte de agroquímicos con la Normativa ambiental vigente y norma INEN 2266.

5.4 Las empresas de sanidad vegetal no podrán realizar aplicaciones de agroquímicos si no se cuenta con la respectiva receta extendida por un Ingeniero Agrónomo o profesional afin, quien será el responsable por la recomendación de la aplicación de agroquímicos en el área específica establecida para el efecto.

5.5 Capacitar en el uso y manejo de agroquímicos, prevención y manejo de derrames, prevención y primeros auxilios en intoxicaciones a todo el personal involucrado.

5.6 Controlar que los trabajadores durante el manejo de agroquímicos no realicen acciones que pongan en riesgo su salud como: beber, comer, fumar, limpiarse la cara, ojos o nariz; así como incentivar el uso de equipos de protección personal y la posesión del certificado de aptitud ocupacional para el puesto de trabajo que ocupa.

5.7 Disponer de duchas con agua limpia y exigir al trabajador que debe bañarse con agua y jabón, después de finalizada la jornada de trabajo.

5.8 Controlar que la ropa contaminada de agroquímicos sea lavada en el mismo lugar de trabajo y disponer de lavado automatizado o servicio de lavado dentro de las instalaciones.

5.9 Verificar que el efluente producto del lavado de la ropa de trabajo, tenga su respectivo tratamiento o en su defecto sea dispuesto en el respectivo pozo de reciclaje.

5.10 Verificar que toda persona que mezcle y aplique agroquímicos este informada sobre el grado de toxicidad y peligrosidad de los mismos.

5.11 Diseñar, implementar y exhibir el procedimiento a seguir en caso de emergencia, que incluya los teléfonos de centros de salud más cercanos, teléfonos de emergencia el cual remitirá al Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico.

5.12 Asegurarse de contar con personal capacitado en Primeros Auxilios en caso de intoxicaciones

5.13 Adoptar las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, tanto al personal a cargo de estas labores y población circundante a las áreas de fumigación, antes, durante y después de la

ejecución de los trabajos de aplicación de agroquímicos; así mismo deberá tomar todas las precauciones para evitar el derrame de agroquímicos a suelos y cuerpos de agua.

5.14 Dar tratamiento físico-químico a las aguas residuales, antes de ser descargadas al alcantarillado público o cuerpo de agua.

5.15 Cumplir con los requisitos para la obtención del certificado de operación emitido por las Autoridad Aeronáutica Nacional, toda empresa de sanidad vegetal dedicada a la aplicación aérea de agroquímicos deberá, para tal efecto, cumplir con lo exigido por la Autoridad Nacional Fitosanitaria, zoosanitaria e inocuidad de los alimentos y la Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente.

5.16 Someterse a las regulaciones existentes sobre la gestión adecuada de agroquímicos.

5.17 Deberá tener un archivo de las facturas o comprobantes de adquisición de los agroquímicos para disposición de la autoridad sanitaria y ambiental por un período mínimo de dos (2) años.

5.18 Realizarán de manera periódica la calibración del equipo de aplicación bajo la supervisión técnica correspondiente, de los que deberán tener los registros pertinentes.

5.19 De utilizarse varios agroquímicos en un mismo día de labores, no deberán mezclarse los distintos remanentes, sino almacenarlos en recipientes individuales debidamente rotulados para su posterior utilización.

5.20. Proveerán al personal involucrado en operaciones de aplicaciones los equipos de protección especificados en las regulaciones técnicas de aviación civil y otras normativas creadas para el efecto.

5.21 Organizar de forma regular y periódica, cursos, seminarios y/o talleres de actualización en el uso y manejo adecuado de agroquímicos para su personal y realizar la debida inducción cuando ingrese personal nuevo.

5.22 Contar con la asistencia técnica de un profesional para el uso de agroquímicos y un técnico de seguridad y prevención de riesgos labores y/o afines. La asistencia técnica debe estar respaldada por un contrato de asesoría, lo cual será vigilado por la Autoridad Nacional Fitosanitaria, zoosanitaria e inocuidad de los alimentos

5.23 Son funciones de los técnicos antes mencionados según sus competencias:

5.23.1 Capacitar y entrenar a los operarios y aplicadores de agroquímicos respecto de las diferentes prácticas, técnicas, precauciones y conductas a seguir en cuanto a uso y manejo de agroquímicos, uso de Equipos de Protección Personal (EPP) y disposición final adecuada de desechos peligrosos y no peligrosos;

5.23.2 Instruir a los productores sobre las distintas técnicas y medidas de manejo integral de plagas

5.23.3 Vigilar periódicamente los procedimientos y prácticas realizadas por los operarios en el manejo de equipos y aplicación de agroquímicos; además de verificar la aplicación de las medidas de precaución y uso de los elementos de protección personal;

5.23.4 Vigilar que se cumplan con la periodicidad estipulada en la normativa vigente sobre los controles y exámenes médicos a los operarios, la obtención del Certificado de aptitud ocupacional, y;

5.23.5 Otras que por disposición legal pertinente, determine las Autoridades de: Fitosanitaria, zoosanitaria e inocuidad de los alimentos, Ambiental y Sanitaria Nacional.

5.24 Observar que los perfiles del personal contratado, se encuentren debidamente capacitados y/o entrenados específicamente en la labor a desempeñar.

CAPITULO V

DE LA APLICACIÓN

Art. 10. Para la aplicación de agroquímicos en el sector agrícola se considerarán las formas aérea y terrestre, para lo cual deberá tenerse en cuenta y cumplirse las disposiciones establecidas por la Autoridad Agropecuaria Nacional, Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Nacional Fitosanitaria, zoosanitaria e inocuidad de los alimentos y demás instituciones competentes.

Art. 11. Para la aplicación de agroquímicos deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a la salud de la comunidad y/o al ambiente. Las autoridades periódicamente practicarán visitas a las empresas de aplicación aérea y terrestre y sitios de aplicación de agroquímicos, en el área de su competencia,

Art. 12. Los equipos deben tener mantenimiento o conservación de acuerdo con las especificaciones que, obligatoriamente deben suministrar los fabricantes, distribuidores o representantes de los agroquímicos.

Art. 13. Los equipos usados para aplicación de agroquímicos, deberán lavarse en lugares destinados para este fin, evitando riesgos para los operarios y contaminación de recursos naturales. El agua residual que se genere, deberá recibir el respectivo tratamiento conforme lo establecido en la Normativa ambiental vigente.

Art. 14. Las barreras vivas deberán ser implementadas con especies nativas aprobadas por el Autoridad Ambiental Nacional, las mismas que constituirán barreras naturales respecto a acuíferos principales, las que deberán tener 30 metros de ancho y una altura mayor a la del cultivo, estas deben ser establecidas de manera inmediata a la emisión del presente reglamento. Así también, se deberán respetar las zonas de protección permanente de todo cuerpos de agua.

Art. 15. Los agroquímicos deberán aplicarse dentro del área determinada, respetando las zonas o franjas de seguridad para evitar daño a la salud de la población y/o deterioro del ambiente.

Art. 16. Las empresas de sanidad vegetal deberán escoger las horas de menor riesgo para las aplicaciones, estar informados sobre los riesgos que conllevan los productos que van a aplicar, disponer de equipos de protección adecuados.

DE LA APLICACIÓN AÉREA

Art. 17. Toda persona natural o jurídica que aplique agroquímicos utilizando aeronaves, debe obtener para cada una de sus pistas y helipuertos permiso de operación expedido por la Autoridad Aeronáutica Nacional, la licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente y registrarse con la la Autoridad Nacional Fitosanitaria, zoosanitaria e inocuidad de los alimentos.

Art. 18. Las aeronaves dedicadas a labores de aplicación aérea deben operar únicamente desde las pistas y helipuertos autorizadas por la Autoridad Aeronáutica Nacional, y bajo los permisos de operación otorgados a las empresas de aviación agrícola.

Art. 19. Para la aplicación de agroquímicos, se establece una franja de seguridad de 60 metros sin barreras vivas y 30 metros con barreras vivas respecto a áreas sensitivas tales como ríos, esteros y cuerpos hídricos principales, que no estén destinados para el consumo humano.

Para otros cuerpos hídricos, tales como canales internos de los cultivos, se establece la siembra de plantas nativas para la protección de estas fuentes de agua.

Así mismo se establece una franja de seguridad de 200 metros en el perímetro de los cultivos aledaños a las zonas pobladas, centros educativos, centros de salud, centros recreativos al aire libre y cuerpos de agua destinados para consumo humano. En dichas franjas de seguridad se permitirá únicamente la fumigación terrestre y estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 20. Las empresas de aplicación aérea tendrán la obligación de mantener en funcionamiento permanente un sistema de alerta, la cual deberá activarse con 30 minutos de anticipación a la fumigación para dar tiempo a los trabajadores a salir del campo a ser aplicado

Art. 21. Se prohíbe expresamente el bandereo con personas.

Art. 22. Las pistas y helipuertos establecidos para la operación de aplicación aérea de agroquímicos cumplirán los requerimientos dispuestos por la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Art. 23. Es obligación de los pilotos, cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento, así como realizar la aplicación teniendo en cuenta condiciones de velocidad del viento, temperatura y humedad relativa,

velocidad y altura de vuelo, de acuerdo con los lineamientos determinados por las respectivas normativas establecidas por Autoridad Aeronáutica Nacional.

Art. 24. Los pilotos que participen en actividades de aviación agrícola no deberán volar más de 7 horas diarias, 30 horas de vuelo en 7 días consecutivos no más de 90 horas al mes y no más de 990 horas al año y dentro de un periodo de 7 días consecutivos el piloto debe ser relevado de todo servicio por un periodo mínimo de 48 horas consecutivas y gozar de 30 días de descanso de un período ininterrumpido de 11 meses en actividad de vuelo.

Art. 25. El piloto de la aeronave es responsable de la aplicación del producto. Cuidará que el mismo sea rociado única y exclusivamente dentro de las plantaciones previamente programadas y evitando al máximo los desperdicios fuera de ellas, respetando las franjas de seguridad establecidas para el efecto.

Art. 26. Se prohíbe a los pilotos iniciar o continuar con los trabajos de aplicación si se presentaren problemas en el equipo de aspersión tales como: rupturas de canastillas, obstrucciones de cañerías, bajas de presión de la bomba, goteos y otros.

Art. 27. La aplicación aérea de agroquímicos en cultivo no se realizarán cuando ocurra una de las siguientes condiciones:

- a. La temperatura en el interior de las plantaciones exceda los 30°C;
- b. La humedad relativa mayor ó igual a 70%;
- c. La velocidad del viento supere los 8 km/h (2,2m/seg);
- d. Existe lámina de agua en las hojas;
- e. Existan gotas de agua (perlas) cubriendo un 60% o más de la superficie de la hoja;
- f. Precipitaciones pluviales dentro de una hora antes de la aplicación; y,
- g. Exista un fenómeno de inversión (neblina o bruma) que impida la visibilidad durante el vuelo.

Art. 28. Las compañías de aplicación aérea deberán cumplir con los protocolos de vuelo que se detallan a continuación:

- a. **Aeronaves.-** para la fumigación aérea deben utilizarse aeronaves (aviones y/o helicóptero) que sean certificadas para estas actividades, por la Autoridad Aeronáutica Nacional.
- b. **Sistema de Señalización Satelital.-** Las aeronaves para poder realizar las actividades de fumigación o rociamiento aéreo deben estar equipadas con sistemas de señalamiento satelital (GPS/DGPS), para asegurar una adecuada aplicación de los productos en las áreas de cultivo, así como disponer de una evidencia gráfica de ella. Los gráficos generados por el sistema de

señalamiento satelital, deben ser documentados y preservados por la empresa fumigadora, por un mínimo de dos años.

c. Sistema Automático de Cierre de Aspersores.- Toda aeronave debe estar equipada con un sistema automático de cierre de aspersores o boquillas, que funcione acoplado al sistema de señalamiento satelital.

d. Altura de Vuelo.- Debe ser igual o inferior a 5 metros sobre el dosel o follaje de la plantación, para que la concentración de partículas que puedan ser arrastradas por la influencia del viento, se reduzca para minimizar la deriva y evaporación del producto asperjado.

e. Tamaño de las Gotas de la Mezcla.- Se debe fumigar con un tamaño de gota promedio de 200 y 300 micras para minimizar la deriva con una aplicación más lenta en su velocidad de caída libre y de más fácil evaporación.

f. Longitud de la Barra de Aspersión (Boom).- La longitud efectiva de la barra de aspersión (boom) no debe exceder del 80% de la longitud de cada ala del avión.

g. Condiciones Meteorológicas de Aplicación.- Para las aplicaciones deben observarse las limitaciones siguientes:

1. Velocidad y dirección del viento: la velocidad del viento no puede ser mayor de 5 nudos (8 Km) cuando se asperjen las zonas de cultivos aledañas a zonas de amortiguamiento.
2. La dirección del viento debe ser contraria a la zona de amortiguamiento o zonas sensibles.
3. Temperatura: Las aplicaciones en zonas aledañas a las zonas de amortiguamiento, no podrán realizarse si la temperatura es superior a 29°C.
4. Humedad Relativa.- debe ser mayor ó igual al 70%.

h. Calibración Sistemática del Equipo de Aplicación.- Para garantizar una aplicación efectiva y la dosis adecuada de los productos, un técnico capacitado y calificado en la materia deberá calibrar y verificar el tamaño de las gotas y el flujo de los aspersores o boquillas, de manera periódica

i. Antes y después de las aplicaciones aéreas un técnico deberá realizar una revisión que asegure el buen estado del sistema de mangueras, aspersores, válvulas, el sistema de señalamiento satelital y el medidor automático de flujo.

Art. 29. Todo lo referente a la operación de la aeronave y aeronavegabilidad e infraestructura serán sometidas a las regulaciones de la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Art. 30. En la calibración del equipo y en la aplicación aérea de agroquímicos deberán considerarse como mínimo:

1. La dosis por hectárea
2. La velocidad de vuelo,
3. Altura de vuelo sobre el cultivo;
4. La cobertura y el ancho del pase
5. El número y posición de atomizadores rotativos y/o boquillas de otro tipo;
6. Tipo de mezcla.

Art. 31. Las empresas de sanidad vegetal dedicadas a la aplicación aérea de agroquímicos serán responsables civilmente de los trabajos a ellas encomendadas y de la protección de la salud de todos sus trabajadores.

Art. 32. Las compañías de sanidad vegetal dedicadas a la aplicación aérea estarán en la obligación de recoger y reutilizar las aguas y aceites residuales producto del lavado de aeronaves y equipos, con el fin de evitar la contaminación de cuerpos hídricos; así como realizarán la devolución al proveedor de los envases vacíos de agroquímicos con el respectivo triple lavado y perforado. Se prohíbe la descarga directa de los efluentes en cuerpos de agua.

Art. 33. Las empresas de sanidad vegetal dedicadas a la aplicación aérea evitarán los derrames en las pistas y plataformas de abastecimiento, tomando entre otras las siguientes medidas:

- a. Instalar válvulas de seguridad tipo antigoteo en los tanques de almacenamiento, bombas de abastecimiento, mezcladoras, aeronaves y tanqueros para transporte de aceite agrícola;
- b. Cuidar que los empaques de las bombas de abastecimiento se encuentren en excelente estado;
- c. Revisar constantemente las mangueras para verificar deterioros y renovarlas inmediatamente para prevenir rupturas;
- d. Prohibir la realización de pruebas de los equipos de aplicación aérea, en pistas o en el aire con agroquímicos. De ser imperativa una prueba, esta podrá realizarse solamente en la plataforma de abastecimiento;
- e. Prohibir que se descarguen los remanentes del producto utilizado en los vuelos, ya sea en el aire o en las pistas. Estos deben ser colocados en sitios establecidos para el efecto en las plataformas de las pistas.

Art. 34. En el caso de una emergencia mecánica, climática o cualquiera que ponga en riesgo la vida del piloto, se podrá descargar en aire los remanentes de plaguicidas, sin embargo la empresa de aplicación aérea será responsable de los daños ocasionados, además deberá informar a las autoridades ambientales y sanitarias competentes el hecho acaecido dentro de las 24 horas siguientes.

Art. 35. Se prohíbe la aplicación aérea de agroquímicos sobre:

1. Zonas pobladas.
2. Plantaciones con personas laborando y/o que se encuentren dentro de ellas.
3. Cuerpos hídricos principales, secundarios, quebradas y esteros.
4. Aéreas sensitivas tales como granjas avícolas, acuícolas, colmenas y criaderos de animales.

Art. 36. Las empresas de sanidad vegetal están prohibidas de desechar en vuelo los remanentes de agroquímicos no utilizados. Al terminar el trabajo, el piloto debe solicitar al personal de tierra descargar el tanque de la aeronave en un sistema de tratamiento debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 37. Para las aplicaciones aéreas sólo podrán utilizar agroquímicos registrados y permitidos por la la Autoridad Nacional Fitosanitaria, zoosanitaria e inocuidad de los alimentos, los cuales no podrán ser de Categoría Toxicológica Ia y Ib. Extremadamente tóxicas (Ia) y altamente tóxicas (Ib).

Art. 38. De utilizarse una aeronave atomizadora en aplicaciones en distintos productos, las empresas de sanidad vegetal deberán realizar un estricto lavado del equipo de aplicación previo a su reutilización en cualquier cultivo agrícola.

DE LA APLICACIÓN TERRESTRE

Art. 39. Toda empresa que se dedique a dar servicio de aplicación terrestre de agroquímicos debe estar debidamente autorizada por las Autoridades Agropecuaria, la Autoridad Nacional Fitosanitaria, zoosanitaria e inocuidad de los alimentos y Autoridad Ambiental competente, además debe regirse por las normas establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes.

Art. 40. La empresa aplicadora de agroquímicos deberá destinar para sus operaciones un local que reúna mínimo los siguientes requisitos en cuanto a instalaciones, edificaciones y servicios:

1. Espacio adecuado para administración y atención al público, debidamente aislado de las áreas de manejo, preparación y almacenamiento de agroquímicos.
2. Área de almacenamiento de agroquímicos en estanterías y divisiones que garanticen adecuada separación de productos y suficiente aireación, ventilación e iluminación;
3. Área para almacenamiento de equipos, repuestos de aplicación y protección;
4. Área de preparación de productos, con ventilación hacia área libre y de fácil lavado;
5. Cuarto con guardarpas de doble compartimiento, para uso de los operarios;

6. Ducha y servicios sanitarios;

7. Área para el lavado de maquinaria, equipos y ropas contaminadas, tratamiento de desechos y residuos con instalaciones separadas;

8. Área para botiquín y utilería;

9. Planta de tratamiento, con el objetivo de dar tratamiento físico-químico a las aguas residuales, antes de ser descargadas al alcantarillado público o cuerpo de agua. Se prohíbe la descarga de aguas residuales, directamente a cuerpos hídricos.

10. Cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma INEN 2266.

11. Demás requisitos que la autoridad competente disponga.

Art. 41. En la calibración de equipo de aplicación terrestre deberán considerarse como mínimo

1. La dosis por hectárea
2. Dirección del viento en los cultivos que aplican.
3. Calibración de boquillas
4. Tipo de mezcla
5. Tipo de equipo de aplicación

Art. 42. Para la aplicación de agroquímicos, se establece una franja de seguridad de 50 metros sin barreras vivas y 30 metros con barreras vivas respecto a áreas sensitivas tales como ríos, esteros y cuerpos hídricos principales, que no estén destinados para el consumo humano.

Art. 43. Las empresas de sanidad vegetal dedicadas a la aplicación terrestre de agroquímicos serán responsables civil y penalmente de los trabajos a ellas encomendadas y de la protección de la salud de todos sus trabajadores.

CAPÍTULO VI

DE LOS DESECHOS Y LOS RESIDUOS DE AGROQUÍMICOS

Art. 44. Es responsabilidad de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que maneja agroquímicos, el tratamiento previo de los desechos peligrosos de los agroquímicos, conforme lo establecido en la normativa aplicable. En referencia a los desechos no peligrosos estos serán tratados de acuerdo a la normativa ambiental vigente, así como lo establecido en las respectivas ordenanzas municipales. Queda totalmente prohibido la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuo o desecho.

Art. 45. Los envases vacíos de agroquímicos, no podrán reutilizarse para uso doméstico; previo a su disposición final debe realizarse el triple lavado de los envases rígidos y su posterior inutilización por medio de la perforación. Cualquier tratamiento diferente que se quiera dar a los

envases vacíos de agroquímicos debe ser realizado bajo la legislación ambiental vigente, al igual que se deberá aplicar el principio de responsabilidad extendida del importador y productor de los mismos, conforme lo establece la respectiva Normativa ambiental, emitida para el efecto.

Los envases vacíos de agroquímicos sin triple lavado u otro tratamiento establecido por la Autoridad Ambiental Nacional, serán considerados como desechos peligrosos y deberán ser remitidos a Gestores Ambientales que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental.

Art. 46. Los remanentes o sobrantes de agroquímicos y el producto de lavado o limpieza de equipos, utensilios y accesorios y ropas contaminadas, deberán recibir tratamiento previo a su evacuación, teniendo en cuenta las características de los desechos a tratar. Para el efecto podrá utilizarse los diferentes métodos, tales como: reuso, tratamiento químico, incineración, reciclaje, etc., o cualquier otro sistema aprobado por la legislación ambiental vigente y bajo la respectiva Licencia Ambiental.

Art. 47. El personal encargado del tratamiento de los desechos deberá cumplir las normas y requisitos establecidos en el presente reglamento y normativa ambiental y sanitaria aplicable.

Art. 48. La actividad, proyecto u obra establecida para el tratamiento de desechos peligrosos y/o especiales deben contar con la Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Competente antes de iniciar cualquier actividad.

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN Y CONTROL MÉDICO

Art. 49. Toda persona natural o jurídica que en forma permanente, temporal o esporádica contrate o emplee trabajadores para el uso y manejo de agroquímicos, estará obligada a suministrarles el servicio de atención y control médicos de que trata el presente Capítulo.

Cuando se trate de personas que laboren en forma independiente podrán solicitar estos servicios al Centro de Salud o Dispensarios del Instituto de Seguridad Social que corresponda al lugar de trabajo, quienes deberán garantizar la atención pertinente.

La atención médica y los primeros auxilios estarán a cargo de personal debidamente capacitado para tal fin, bajo responsabilidad del contratante.

Art. 50. Los servicios que trata el artículo anterior, serán de responsabilidad de los productores y las empresas de fumigación aérea y terrestre y comprenderá además de lo exigido por la normativa legal vigente la selección de un trabajador o grupo de trabajadores para capacitarlos y entrenarlos de acuerdo con las características de cada empresa, de tal manera que puedan detectar síntomas de proceso de intoxicación y administrar correctamente los primeros auxilios, remitiendo los casos al nivel respectivo de atención médica.

Art. 51. El personal encargado de la atención y control médico, según la responsabilidad individual asignada deberá cumplir con lo siguiente:

1. Colaborar con la empresa y las Direcciones Desconcentradas de Salud en la realización de los cursos de capacitación y entrenamiento y conferencias de actualización sobre los riesgos laborales;
2. Notificar oportunamente a la Dirección Seccional de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social correspondiente, los accidentes y/o intoxicaciones ocurridos, cualquiera que sea su gravedad, especificando fecha, causa, diagnóstico, tratamiento y evolución en el formato establecido por la autoridad competente; y,
3. Disponer de publicaciones actualizadas en todos los aspectos relacionados sobre prevención y control de riesgos, en el uso y manejo de agroquímicos.

Art. 52. Cuando el servicio no sea prestado por organismos pertenecientes a la Red Pública de Salud, el médico de la empresa o del servicio médico contratado debe responsabilizarse de la implementación, actualización y custodia de la información, del formulario del historial ocupacional y clínico de cada trabajador, la cual estará a disposición de las autoridades de salud.

Art. 53. La Autoridad Sanitaria Nacional podrá exigir cuando lo considere conveniente, los exámenes, historias clínicas y demás controles médicos requeridos para las diferentes actividades relacionadas con agroquímicos.

Art. 54. El propietario o representante legal de la empresa de sanidad vegetal de acuerdo con la cantidad de trabajadores y el nivel de riesgo estipulado en la normativa vigente de seguridad y salud ocupacional, deberá implementar el servicio médico de empresa o contratar la prestación de servicios médicos para los trabajadores.

Art. 55. Para efectos de prestación de primeros auxilios, las empresas de sanidad vegetal deberán disponer de un botiquín que contenga los elementos y medicamentos necesarios para atender casos de urgencia o emergencia así como los antidotos específicos de acuerdo con los agroquímicos que se produzcan, mezclen, o apliquen.

CAPÍTULO VIII

DEL PERSONAL

Art. 56. Toda persona que se dedique al uso y manejo de agroquímicos, deberá cumplir con las normas indicadas en el presente Reglamento, de acuerdo con el tipo de actividad que desempeñe y demás normativa aplicable.

Art. 57. El personal que labore con agroquímicos, deberá recibir cursos de capacitación y entrenamiento por cuenta de la persona natural o jurídica que los contrate. Las entidades involucradas en el cumplimiento del presente Reglamento, deberán organizar, garantizar y certificar los respectivos cursos del personal que labore con agroquímicos en forma temporal o esporádica. Estos

cursos de carácter teórico-práctico tendrán una intensidad mínima de sesenta (60) horas acumulables al año y un contenido acorde con el tipo de actividad a desarrollar, tomando como guía los siguientes temas:

1. Información general sobre agroquímicos a utilizar (concentraciones, formulaciones, precauciones, uso, manejo, etc.) y aspectos generales sobre toxicología y contaminación ambiental;
2. Instrucciones para el manejo adecuado y seguro de los equipos de la respectiva actividad y su mantenimiento, así como de las sustancias químicas o biológicas manejadas;
3. Diferentes formas de intoxicación y prevención;
4. Medidas necesarias para evitar la contaminación con agroquímicos de productos de consumo humano o animal;
5. Instrucciones sobre disposición de desechos;
6. Información sobre los procedimientos a seguir en caso de emergencia;
7. Información sobre legislación de agroquímicos permitidos;
8. Control de plagas;
9. Otros temas que a juicio de las instituciones descritas en el Artículo 3, se considere conveniente incluir.

Art. 58. Las compañías importadoras, exportadoras, formuladoras, distribuidoras y almacenistas de agroquímicos están obligadas, a promover y divulgar por todos los medios disponibles y mediante cursos y/o seminarios, las normas sobre uso y manejo adecuado de agroquímicos y sus desechos. Además implantarán programas integrales sobre protección del ambiente y a la salud de los trabajadores y población aledaña a los cultivos.

Art. 59. La capacitación y entrenamiento deberán hacerse previo el ingreso del trabajador y se actualizarán permanentemente, mediante eventos de capacitación o conferencias y prácticas específicas, de acuerdo al manejo de nuevos agroquímicos o equipos.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 60. Los incumplimientos a las obligaciones contenidas en el presente instrumento se sancionarán de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente que rige a cada autoridad de control, según el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

Art. 61. El cumplimiento de la gestión ambiental en las actividades agrícolas corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional o Entidades acreditadas ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

CAPÍTULO X

GLOSARIO

Agroquímicos: cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies de plantas o animales indeseables que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, o que pueden administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte.

Almacenamiento: es el depósito temporal de agroquímicos o desechos de la actividad agrícola en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final.

Ambiente: el entorno, incluyendo el agua, el aire y el suelo, y su inter-relación, así como las relaciones entre estos elementos y cualquier organismo vivo.

Aplicación: acción de distribuir vía aérea o terrestre agroquímicos autorizados por las dependencias técnicas competentes, en cultivos o en productos vegetales almacenados.

Aplicación aérea: acción de distribuir desde aeronaves en vuelo productos agroquímicos autorizados en la agricultura.

Área de influencia directa: está definida por aquel sector donde se llevarán a cabo las actividades agrícolas y en las que eventualmente pueden generarse los impactos ambientales directos de ésta actividad, sobre el componente ambiental en análisis.

Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr): Institución cuyo sistema de evaluación de impactos ambientales ha sido acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias.

Autoridad Ambiental de aplicación cooperante (AAAc): Institución que, sin necesidad de ser acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental participa en el proceso de evaluación de impactos ambientales, emitiendo a la AAAr su informe o pronunciamiento dentro del ámbito de sus competencias.

Comercialización: proceso general de promoción del producto, incluyendo la publicidad, relaciones públicas

acerca del producto y servicios de información, así como la distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales.

Cuerpo hídrico: ríos, esteros, arroyos, lagos y otros con presencia permanente de agua.

Distribuidores: persona natural o jurídica que suministra los plaguicidas a través de canales comerciales en los mercados nacionales o internacionales.

Derrames: salida de producto líquido o sólido que se pierde por efecto accidental o mal manejo ya sea en la etapa de manipulación de envases, preparación de mezclas, carga o descarga de producto a la aeronave así como fugas en el sistema de aspersión.

Desechos: son las sustancias (sólidas, líquidas, gaseosas o pastosas) o materiales resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuyo tratamiento o disposición final se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional vigente.

Desechos peligrosos: son aquellos desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas o tóxicas, que representen un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Disposición final: es la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente.

Equipo de protección personal(EPP): los EPP comprenden todos aquellos dispositivos, accesorios y vestimentas de diversos diseños que emplea el trabajador para protegerse contra posibles lesiones de la exposición a agroquímicos durante su manipulación y aplicación.

Empresas de agroquímicos: todas las organizaciones y personas dedicadas a la importación, exportación, fabricación, formulación, envasadoras, distribuidoras y comercialización de productos agroquímicos.

Empresas de aplicación de agroquímicos: Entidad pública o privada o cualquier persona natural o jurídica dedicada a la aplicación manual o mecánica, aérea o terrestre de agroquímicos en suelos agrícolas, cultivos, productos vegetales almacenados o bodegas.

Envase: es el recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución, y presenta la etiqueta.

Etiqueta: cualquier material escrito, impreso o gráfico que vaya sobre el envase que contiene un plaguicida o esté impreso, grabado o adherido a su recipiente inmediato y en el paquete o envoltorio exterior de los envases para uso o distribución.

Fabricación de plaguicidas: comprende las actividades de síntesis o producción de un ingrediente activo o de un agroquímico. Dentro del término producción se encuentran las actividades de formulación o envase ya sean ingredientes activos o plaguicidas formulados.

Fabricante: Empresa u otra entidad pública o privada o cualquier persona jurídica dedicada al negocio o la función (directamente o por medio de un agente o de una entidad por ella controlada o contratada) de sintetizar un ingrediente activo plaguicida.

Fecha de vencimiento o expiración: tiempo contado desde la fecha de formulación hasta aquella en la que el titular de un registro de venta garantiza que el producto conserva sus características físicas y químicas

Formulación: proceso de combinación de varios ingredientes para hacer que el producto agroquímico sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende.

Formulador: persona natural o jurídica pública o privada dedicada a la formulación de producto finales.

Franja De Seguridad: corresponde a una porción de terreno que resguarda la seguridad de las personas y sus bienes, cuerpos de agua, etc.

GAD: Gobierno Autónomo Descentralizado.

Generador de desechos peligrosos: cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa o que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso, para los efectos del presente reglamento, se equiparará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o sustancia peligrosa.

Gestor de desechos peligrosos: persona natural o jurídica que presta servicios de almacenamiento temporal, transporte, reuso, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento o disposición final de desechos peligrosos, que haya recibido una autorización o una licencia para tal efecto.

Licencia Ambiental: Se entiende por licencia ambiental la autorización administrativa que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia, de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Límite Máximo Permisible: la concentración máxima de un residuo de un plaguicida que se permite o reconoce legalmente, aceptable en o sobre un alimento, producto agrícola o alimento para animales

Periodo de carencia: Intervalo que debe transcurrir entre la última aplicación de un plaguicida y la cosecha de un

producto agrícola. En el caso de aplicaciones post cosecha se refiere al intervalo entre la última aplicación y el consumo de producto agrícola.

Periodo de reingreso: Intervalo que debe transcurrir entre el tratamiento o aplicación de un plaguicida y el ingreso de personas y animales al área o cultivo tratado.

Personal técnico especializado: Los pilotos y los mecánicos que participan en las actividades de aviación agrícola.

Pistas: Lugares con acondicionamiento para el aterrizaje y despegue de aeronaves.

Plan de manejo ambiental: Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta.

Riesgo: Probabilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana y/o al ambiente.

Tratamiento: Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de las descargas líquidas, residuos o desechos, teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de los mismos, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento y/o valorización o para minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente.

Triple lavado: Proceso aplicado únicamente a agroquímicos, que consiste en el lavado de envases vacíos por al menos tres veces en forma sucesiva, utilizando agua en un volumen no menor a 1/4 del volumen del contenedor por cada lavado. Una vez realizado el proceso de lavado se procede a inutilizar el envase mediante perforación o cualquier otro método que tenga el mismo fin. Además, el agua resultante del lavado debe ser incorporada al tanque de aplicación del plaguicida como parte del agua de preparación o, en caso contrario, deberá ser manejada como un desecho peligroso y someterla al tratamiento correspondiente.

Zona de amortiguamiento: Zona de no aplicación aérea de agroquímicos, ubicada entre el campo a tratar y cualquier centro de población, casas de habitación, edificios donde permanezca personal laborando, fuentes de agua, la cual debe estar reforestada preferiblemente con especies nativas de mayor altura que el cultivo a tratar.

Zona rural tratada.- Todas aquellas áreas geográficas ubicadas a las afueras de las ciudades, en las que se realiza la aplicación de agroquímicos, mediante fumigación tanto aérea como terrestre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las plantaciones actualmente existentes que no cumplan con los requisitos señalados, pero que por su conformación, ubicación o infraestructura, deban ser

desmembradas, tendrán un plazo de 3 años para adecuarse a las normas y lineamientos aquí prescritas.

SEGUNDA.- Los productores que al momento de la promulgación del presente reglamento no cumplieren con lo establecido en el Capítulo IV y demás disposiciones emitidas en el presente cuerpo legal, tendrán un plazo de 3 años para adecuarse a las normas aquí prescritas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 780 promulgado por el Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca del 27 de diciembre de 2012 y todos aquellos de inferior o igual jerarquía que se contrapongan a lo establecido en el presente Acuerdo Interministerial.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución N°. 141/2008, norma RDAC 137.3, 137.33, vigente desde el año 2008, modificando los literales a, b y c, en cuanto a "Responsabilidades de dispersar plaguicidas".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Refórmese el literal a) del numeral 4.2.3.6 del Anexo 1 del Libro VI del TULSMA, vigente desde el año 2003, en el cual se establece: "*Para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se establece lo siguiente: a) Se prohíbe la aplicación manual de agroquímicos (...) la aplicación aérea de los mismos, dentro de una franja de cien (100) metros, medidas en ambos casos desde las orillas de todo cuerpo de agua*".

SEGUNDA.- Respecto a las situaciones no establecidas en el presente capítulo se aplicará el contenido del Código Internacional de Conducta para la Utilización y Distribución de Agroquímicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), siempre y cuando no se contrapongan con las normas vigentes en la República del Ecuador.

TERCERA.- En caso de que las actividades agrícolas detalladas en el presente cuerpo legal, incumplan los lineamientos establecidos sobre la aplicación de productos químicos de uso agrícola, en áreas sensitivas tales como ríos, esteros y cuerpos hídricos principales, que no estén destinados para el consumo humano, deberán fijar una franja de seguridad de 100 metros, sin perjuicio a las acciones correspondientes que tomarán las Autoridades firmantes, en el ámbito de sus competencias.

CUARTA.- Las Autoridades firmantes, realizarán de manera conjunta y periódica capacitaciones sobre la gestión adecuada de los productos químicos de uso agrícola, en todo el territorio nacional.

Los empleadores del sector agrícola, empresas aplicadoras así como distribuidores o comercializadores de agroquímicos, asegurarán la asistencia de sus trabajadores a las mencionadas capacitaciones.

QUINTA.- Las Autoridades firmantes dentro del ámbito de sus competencias, al momento de realizar el control a los actores estipulados en el artículo 2 del presente

reglamento que verifiquen que dichos actores han incumplido con el presente reglamento y que no sea de su competencia, obligatoriamente dará avisó a la autoridad competente para que verifique la infracción y sancione, de ser el caso.

SEXTA.- Las Autoridades firmantes, realizarán de manera coordinada, dentro del ámbito de sus competencias, y de forma periódica estudios técnicos que permitan verificar la efectividad de las franjas de seguridad y otras disposiciones establecidas en el presente cuerpo legal.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Aviación Civil y Agradecimiento.

Dado Quito, a 17 de noviembre de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

f.) Carina Vance, Ministra de Salud Pública.

f.) Javier Ponce, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Roberto Yerovi, Dirección General de Aviación Civil.

No. 396

Lorena Sánchez Rugel
MINISTRA DEL AMBIENTE (S)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que

garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 237 de 25 de abril de 2014, se otorga la Licencia Ambiental al Consorcio DGC, para el proyecto: *“Fase de Desarrollo y Producción de las Plataformas Singue B para la Perforación de 8 Pozos de desarrollo y la Instalación de la línea de flujo y Singue C para la perforación de 8 pozos de desarrollo del Bloque Singue, ubicado en la provincia de Sucumbíos”*;

Que, mediante Oficio No. DGC-GOE-PG-2014-153 de 08 de mayo de 2014, el Consorcio DGC, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente nominar un facilitador con el fin de dar inicio al proceso de participación ciudadana del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Perforación y/o Reacondicionamiento de 8 Pozos de Desarrollo en cada una de las Plataformas Singue B y Singue C; y la Instalación de la Línea de Flujo desde Singue B, en el Bloque Singue, para la Ampliación de la Plataforma Singue B y reubicación de la Plataforma Singue C”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0763 de 13 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente designa como facilitadora socio ambiental a la Doctora Mónica Daza para el Proceso de Participación Social del Borrador del Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Perforación y/o Reacondicionamiento de 8 pozos de Desarrollo en cada una de las Plataformas Singue B y Singue C y la Instalación de la Línea de Flujo desde Singue B, en el Bloque Singue, para la Ampliación de la Plataforma Singue B y reubicación de la Plataforma Singue C”;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social del proyecto del Borrador “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Perforación y/o Reacondicionamiento de 8 pozos de Desarrollo en cada una de las Plataformas Singue B y Singue C; y la instalación de la Línea de Flujo desde Singue B, en el Bloque Singue, para la Ampliación de la Plataforma

Singue B y reubicación de la Plataforma Singue C”, del 20 de junio al 04 de julio de 2014, se mantuvo abierto el Centro de Información Pública, en la cancha cubierta de la Unidad Educativa Unión y Progreso de la comunidad Sansahuari y, el 27 de junio de 2014, de 15:00 hasta 16:45 se efectuó la Audiencia Pública, en un aula de la Unidad Educativa Unión y Progreso de la comunidad Sansahuari, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio S/N de 16 de julio de 2014, el Consorcio DGC, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitir la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto “ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS SINGUE B PARA LA PERFORACIÓN DE 8 POZOS DE DESARROLLO Y LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO Y SINGUE C PARA LA PERFORACIÓN DE 8 POZOS DE DESARROLLO DEL BLOQUE SINGUE, AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA B Y C PARA PERFORACIÓN DE POZOS”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Palma Roja;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1110 de 21 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga la actualización del Certificado de Intersección para el proyecto “ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS SINGUE B PARA LA PERFORACIÓN DE 8 POZOS DE DESARROLLO Y LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO Y SINGUE C PARA LA PERFORACIÓN DE 8 POZOS DE DESARROLLO DEL BLOQUE SINGUE, AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA B Y C PARA PERFORACIÓN DE POZOS”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), ubicado en la provincia de Sucumbíos, en el cual se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado (PFE) Unidad 5 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	357244.05	10017885.45
2	357671.5	10017912.95
3	357718.99	10017163.03
4	357286.54	10017155.53

SISTEMA WGS 84 Z 18 S

Que, mediante Oficio No. DGC-GOE-OI-2014-233 de 25 de julio de 2014, el Consorcio DGC, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación final el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Perforación y/o Reacondicionamiento de 8 Pozos de Desarrollo en cada una de las Plataformas

Singue B y Singue C; y la Instalación de la Línea de Flujo desde Singue B, en el Bloque Singue, para la Ampliación de la Plataforma Singue B y reubicación de la Plataforma Singue C”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1435 de 08 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal emitir su pronunciamiento sobre el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Perforación y/o Reacondicionamiento de 8 Pozos de Desarrollo en cada una de las Plataformas Singue B y Singue C; y la Instalación de la Línea de Flujo desde Singue B, en el Bloque Singue, para la Ampliación de la Plataforma Singue B y reubicación de la Plataforma Singue C”; el Inventario Forestal y Valoración Económica del proyecto en mención, considerando que el mismo intersecta con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo;

Que, mediante Oficio S/N de 3 de septiembre de 2014, la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., remite al Ministerio del Ambiente el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica Ecuatoriana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-2640 de 12 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional Forestal, una vez revisado y analizado el documento, observa tanto el Estudio de Impacto Ambiental como el Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ambientales del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Perforación y/o Reacondicionamiento de 8 pozos de Desarrollo en cada una de las Plataformas Singue B y Singue C; y la Instalación de la Línea de Flujo desde Singue B, en el Bloque Singue, para la Ampliación de la Plataforma Singue B y reubicación de la Plataforma Singue C”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1378 de 15 de septiembre de 2014, sobre la base del criterio emitido por la Dirección Nacional Forestal mediante Memorando No. MAE-DNF- 2014-2640 de 12 de septiembre de 2014 y del Informe Técnico No. 529-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de septiembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1701 de 15 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y complementaria del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Perforación y/o Reacondicionamiento de 8 pozos de Desarrollo en cada una de las Plataformas Singue B y Singue C; y la Instalación de la Línea de Flujo desde Singue B, en el Bloque Singue, para la Ampliación de la Plataforma Singue B y reubicación de la Plataforma Singue C”, ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. GOE-PG-2014-691 de 29 de septiembre de 2014, GENTE OIL ECUADOR PTE.

LTD., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Perforación y/o Reacondicionamiento de 8 pozos de Desarrollo en cada una de las Plataformas Singue B y Singue C; y la Instalación de la Línea de Flujo desde Singue B, en el Bloque Singue, para la Ampliación de la Plataforma Singue B y reubicación de la Plataforma Singue C”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2016 de 23 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal emitir su pronunciamiento a las respuestas a las observaciones del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Perforación y/o Reacondicionamiento de 8 pozos de Desarrollo en cada una de las Plataformas Singue B y Singue C; y la Instalación de la Línea de Flujo desde Singue B, en el Bloque Singue, para la Ampliación de la Plataforma Singue B y reubicación de la Plataforma Singue C”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3253 de 31 de octubre de 2014, la Dirección Nacional Forestal, aprueba tanto el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Perforación y/o Reacondicionamiento de 8 pozos de Desarrollo en cada una de las Plataformas Singue B y Singue C; y la Instalación de la Línea de Flujo desde Singue B, en el Bloque Singue, para la Ampliación de la Plataforma Singue B y reubicación de la Plataforma Singue C”; como el Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos; y concluye que el valor a cancelar es de USD 1.238,51;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2347 de 01 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Control Ambiental informar de manera detalla sobre el estado del cumplimiento de las obligaciones de la Licencia Ambiental de la Resolución No. 237 de 25 de abril de 2014, otorgada al Consorcio DGC para la Fase de Desarrollo y Producción de las Plataformas Singue B para la Perforación de 8 Pozos de desarrollo y la Instalación de la línea de flujo y Singue C para la perforación de 8 pozos de desarrollo del Bloque Singue;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2014-4056 de 03 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente adjunta en el numeral 1, el estado del cumplimiento de las obligaciones del Consorcio DGC, operadora del Bloque Singue, en materia de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 237 de 25 de abril de 2014;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2381 de 05 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el Informe Técnico No. 738-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de diciembre de 2014, elaborado por la Dirección Nacional de Prevención

de la Contaminación Ambiental y la Dirección Nacional de Control Ambiental con la finalidad de que las obligaciones adquiridas por el Consorcio DGC sean transferidas a GENTE OIL ECUADOR PTE LTD.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2014-4155 de 08 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Control Ambiental emite un alcance al Memorando No. MAE-DNCA-2014-4056 de 03 de diciembre de 2014, en el cual indican que se otorga 30 días como término perentorio, a fin de que el sujeto de control cumpla con las obligaciones establecidas en las Licencias Ambientales del Consorcio DGC, operadora del Bloque Singue, y que fueron detalladas en el informe técnico adjunto al memorando de fecha 03 de diciembre antes citado;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2014-4162 de 08 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Control Ambiental emite un alcance al Memorando No. MAE-DNCA-2014-4056 de 03 de diciembre de 2014 en donde se detalla los documentos relacionados con el estado del cumplimiento de las obligaciones conferidas en la Resolución No. 237 de 25 de abril de 2014;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3215 de 08 de diciembre de 2014 y sobre la base del criterio emitido por la Dirección Nacional Forestal mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3253 de 31 de octubre de 2014 y del Informe Técnico No. 662-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2401 de 08 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Perforación y/o Reacondicionamiento de 8 Pozos de Desarrollo en cada una de las Plataformas Singue B y Singue C; y la Instalación de la Línea de Flujo desde Singue B, en el Bloque Singue, para la Ampliación de la Plataforma Singue B y reubicación de la Plataforma Singue C", ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. GOE-MD-2014-964 de 10 de diciembre de 2014, GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para la Inclusión del proyecto "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Perforación y/o Reacondicionamiento de 8 pozos de Desarrollo en cada una de las Plataformas Singue B y Singue C; y la Instalación de la Línea de Flujo desde Singue B, en el Bloque Singue, para la Ampliación de la Plataforma Singue B y reubicación de la Plataforma Singue C", ubicado en la provincia de Sucumbios, como parte integrante de la Resolución No. 237 de 25 de abril de 2014, para lo cual adjunta lo siguiente:

1. Factura No. 10645 de 10 de diciembre de 2014, por el valor de USD 1238.51, en concordancia con la Papeleta de Depósito No. 0826213 de 10 de diciembre de 2014, correspondiente al pago de tasa por servicios forestales.

2. Factura No. 10646 de 10 de diciembre de 2014, por el valor de USD 2000.00, en concordancia con la Papeleta de Depósito No. 0826209 de 10 de diciembre de 2014, correspondiente al pago de la tasa del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a la Declaración Juramentada.
3. Factura No. 0010647 de 10 de diciembre de 2014, por el valor de USD 320.00, en concordancia con la Papeleta de Depósito No. 0826212 de 10 de diciembre de 2014, correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.
4. Póliza de Seguro de Fianzas No. 83706, por una suma asegurada de USD 53,756.00, emitida por Seguros Equinoccial con una vigencia hasta el 08 de diciembre de 2015, para el Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 388 de 06 de diciembre de 2014, la Ministra del Ambiente Ab. Lorena Tapia Núñez, delega las funciones de Ministra de Estado a la Magister Lorena Priscila Sánchez Rugel, desde el 06 al 16 de diciembre de 2014;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Reformar el nombre del Titular de la Licencia Ambiental No. 237 de 25 de abril de 2014, otorgada al Consorcio DGC, para la ejecución del proyecto: "*Fase de Desarrollo y Producción de las Plataformas Singue B para la Perforación de 8 Pozos de desarrollo y la Instalación de la línea de flujo y Singue C para la perforación de 8 pozos de desarrollo del Bloque Singue, ubicado en la provincia de Sucumbios*", a la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.

Art. 2. La compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 237 de 25 de abril de 2014, se otorga la Licencia Ambiental al Consorcio DGC, para el proyecto: "*Fase de Desarrollo y Producción de las Plataformas Singue B para la Perforación de 8 Pozos de desarrollo y la Instalación de la línea de flujo y Singue C para la perforación de 8 pozos de desarrollo del Bloque Singue, ubicado en la provincia de Sucumbios*".

Art. 3. La compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante toda la vida útil del proyecto.

Art. 4. Aprobar el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Perforación y/o Reacondicionamiento de 8 Pozos de Desarrollo en cada

una de las Plataformas Singue B y Singue C; y la Instalación de la Línea de Flujo desde Singue B, en el Bloque Singue, para la Ampliación de la Plataforma Singue B y reubicación de la Plataforma Singue C”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-3215 de 08 de diciembre de 2014, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Nacional Forestal emitido con Memorando No. MAE-DNF-2014-3253 de 31 de octubre de 2014, y del Informe Técnico No. 662-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2401 de 08 de diciembre de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1110 de 21 de julio de 2014.

Art. 5. Declarar al proyecto “Ampliación de la Plataforma Singue B y reubicación de la Plataforma Singue C”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, como parte integrante de la Resolución No. 237 de 25 de abril de 2014, mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental al Consorcio DGC, para el proyecto: *“Fase de Desarrollo y Producción de las Plataformas Singue B para la Perforación de 8 Pozos de desarrollo y la Instalación de la línea de flujo y Singue C para la perforación de 8 pozos de desarrollo del Bloque Singue, ubicado en la provincia de Sucumbíos”*.

Art. 6. Se otorga 30 días como término perentorio a GENTE OIL ECUADOR PTE LTD., para que cumpla con las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental No. 237 de 25 de abril de 2014, conforme consta en el Memorando No. MAE-DNCA-2014-4056 de 03 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente mediante el cual se adjunta el Informe de las Condicionantes de las Licencias Ambientales - BLOQUE SINGUE.

Art. 7. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Perforación y/o Reacondicionamiento de 8 Pozos de Desarrollo en cada una de las Plataformas Singue B y Singue C; y la Instalación de la Línea de Flujo desde Singue B, en el Bloque Singue, para la Ampliación de la Plataforma Singue B y reubicación de la Plataforma Singue C”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de GENTE OIL ECUADOR PTE LTD., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre de 2014.

f.) Lorena Sánchez Rugel, Ministra del Ambiente (S).

No. 803

Lorena Sánchez Rugel
MINISTRA DEL AMBIENTE (S)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 001-MRNNR-SRML-Z4-5-2011 de fecha 02 de agosto de 2011, se otorga el TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS del área denominada "TELIMBELA" Código 701236, ubicada en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Oficio No. 609-ENAMI EP-GEG-AMB-2012 de 23 de julio de 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del área minera TELIMBELA, ubicada en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1106 de 01 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto minero "TELIMBELA", ubicado en la provincia de Bolívar, concluyendo que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	701000	9820000
2	706300	9820000
3	706300	9819500
4	708000	9819500
5	708000	9816700
6	707900	9816700
7	707900	9816500
8	707200	9816500
9	707200	9815500
10	708000	9815500
11	708000	9814000
12	701000	9814000

SISTEMA PSAD 56

Que, mediante Oficio No. 0595-ENAMI EP-SSA-AMB-2013 de 22 de abril de 2013, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DEL PROYECTO TELIMBELA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-1508 de 12 de julio de 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. 370-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de junio de 2013, remitido mediante Memorado No. MAE-DNPCA-2013-1622 de 08 de julio de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del área minera "Telimbela" (Cód. 701236), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de participación social del Borrador del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), PROYECTO MINERO TELIMBELA PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA, se realizó mediante Asamblea Pública el

día 24 de noviembre de 2013, a las 11H00, en la Cancha Central de la cabecera parroquia de Telimbela, ubicada en la calle principal (Félix Coronel) frente a la Iglesia;

Que, mediante Oficio No. 0199-ENAMIEP-GEG-SSA-2013 de 06 de febrero de 2014, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO PARA EXPLORACIÓN AVANZADA - PROYECTO TELIMBELA, ubicado en las parroquias Telimbela y Magdalena; cantón Chimbo; provincia de Bolívar, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0427 de 28 de marzo de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 163-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de marzo de 2014, remitido mediante Memorado No. MAE-DNPCA-2014-0556 de 26 de marzo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón solicita presentar información aclaratoria y complementaria, al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera Telimbela (Cód. 701236), ubicada en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Oficio No. 0454-ENAMIEP-GEG-SSA-2014 de 17 de abril de 2014, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Telimbela (Cód. 701236), ubicada en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0828 de 23 de mayo de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 310-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 23 de mayo de 2014, remitido mediante Memorado No. MAE-DNPCA-2014-0977 de 23 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón solicita presentar información aclaratoria y complementaria al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de exploración avanzada del proyecto minero Telimbela (Cód. 701236), ubicado en las parroquias Telimbela y Magdalena; cantón Chimbo; provincia de Bolívar;

Que, mediante Oficio No. ENAMI-ENAMI-2014-0060-OFC de 18 de junio de 2014, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo para exploración avanzada del proyecto Telimbela, (código 701236);

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1235 de 15 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal, para revisión y análisis el Inventario Forestal y Valoración Económica por pérdida de cobertura vegetal del Estudio de Impacto Ambiental proyecto minero Telimbela código 701236, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Cu, Mo);

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-2024 de 24 de julio de 2014, la Dirección Nacional Forestal, determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón solicita presentar información aclaratoria y complementaria al Inventario Forestal y Valoración Económica por pérdida de cobertura vegetal del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Telimbela código 701236, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Cu, Mo);

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1298 de 04 de septiembre de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 475-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de agosto de 2014, remitido mediante Memorado No. MAE-DNPCA-2014-1621 de 04 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón solicita presentar información aclaratoria y complementaria al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto minero Telimbela (Cód. 701236), ubicado en las parroquias Telimbela y Magdalena; cantón Chimbo; provincia de Bolívar;

Que, mediante Oficio No. ENAMI-ENAMI-2014-0304-OFC de 07 de octubre de 2014, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO PARA EXPLORACIÓN AVANZADA - PROYECTO TELIMBELA, ubicado en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1870 de 08 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal para su revisión y análisis el “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Telimbela” (Cód. 701236), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Cu, Mo);

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3054 de 16 de octubre de 2014, la Dirección Nacional Forestal, determina que la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, acoge satisfactoriamente todas la recomendaciones realizadas por esta dirección; por lo tanto El Inventario Forestal y Valoración Económica del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Minero “Telimbela” (Cód. 701236), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Cu, Mo), es **APROBADO**;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-2809 de 07 de noviembre de 2014, en alcance al Oficio No. MAE-SCA-2014-2725 de 21 de octubre de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 600-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de octubre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1962 de 17 de octubre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del Proyecto minero Telimbela (Cód. 701236), ubicado en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Oficio No. ENAMI-ENAMI-2014-0331-OFC de 27 de octubre de 2014, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Factura No. 0009933 emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, por concepto de la Tasa por Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD. 320,00;
- Factura No. 0009934 emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, correspondiente a la tasa ambiental 1 x 1000 del costo del proyecto por un valor de USD. 13.913,87; cuyo documento de respaldo es el Oficio No. SENPLADES-SZ5M-2012-0385-OF de 2 de agosto de 2012;
- Factura No. 0009935 emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, por concepto de pago del Inventario Forestal y Valoración Económica de bienes y servicios ecosistémicos por un valor de USD. 1.003,90;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 369 de 20 de noviembre de 2014, la Ministra del Ambiente Ab. Lorena Tapia Núñez, delega las funciones de Ministra de Estado a la Magister Lorena Priscila Sánchez Rugel, desde el 20 al 28 de noviembre de 2014;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2259 de 24 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el Borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental aclarando el nombre del proyecto el cual es: “Estudio de Impacto Ambiental ex-ante del proyecto minero Telimbela (Cód. 701236), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Pórfidos de Cu. Mo)”, ubicado en la provincia de Bolívar; además, se subsanan varios errores de hecho constantes en el expediente;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3609 de 27 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional Forestal pone en conocimiento de la Dirección Nacional de

Prevención de la Contaminación Ambiental que se subsana el error de hecho constante en el Memorando No. MAE-DNF-2014-3054 de 16 de octubre de 2014;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental ex-ante del proyecto minero Telimbela (Cód. 701236), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Pórfidos de Cu. Mo)”, ubicado en la provincia de Bolívar, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-2809 de 07 de noviembre de 2014, en alcance al Oficio No. MAE-SCA-2014-2725 de 21 de octubre de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 600-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de octubre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1962 de 17 de octubre de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1106 de 01 de agosto de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, para el proyecto minero Telimbela (Cód. 701236), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Pórfidos de Cu. Mo), ubicado en la provincia de Bolívar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental ex-ante del proyecto minero Telimbela (Cód. 701236), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Pórfidos de Cu. Mo)”, ubicado en la provincia de Bolívar, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de noviembre de 2014.

f.) Lorena Sánchez Rugel, Ministra del Ambiente (S).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 803

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO MINERO TELIMBELA (CÓD. 701236), PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS (PÓRFIDOS DE CU. MO), UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al “Estudio de Impacto Ambiental ex-ante del proyecto minero Telimbela (Cód. 701236), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Pórfidos de Cu. Mo)”, ubicado en la provincia de Bolívar, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental ex-ante del proyecto minero Telimbela (Cód. 701236), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Pórfidos de Cu. Mo)”, ubicado en la provincia de Bolívar.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
6. Las actividades de exploración avanzada dentro de la concesión minera, no podrán realizarse en centros

poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.

7. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
8. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
9. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales aguas abajo del proyecto, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
11. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 16 de julio de 2013.
12. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece “*No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las*

contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.

13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de noviembre de 2014

f.) Lorena Sánchez Rugel, Ministra del Ambiente (S).

No. 864

Lorena Sánchez Rugel
MINISTRA DEL AMBIENTE (S)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades

el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios

ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Resolución de fecha 07 de noviembre de 2011, se otorga el **TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS** del área denominada **“LLURIMAGUA” código 403001**, ubicada en la provincia de Imbabura;

Que, mediante Resolución de fecha 26 de noviembre de 2012, se dispone el **RECTIFICAR LAS COORDENADAS DEL ÁREA MINERA LLURIMAGUA código 403001**, constantes en la Resolución de 07 de noviembre de 2011, de conformidad con lo señalado en el Informe Catastral No. 580-403001-3-ARCOM-I-CM-IC-2012;

Que, mediante Oficio No. 573 – ENAMI EP – GEG – AMB - 2012 de 11 de julio de 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se confiera el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del área minera LLURIMAGUA;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1086 de 30 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto ÁREA MINERA LLURIMAGUA, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
PP	764800	10038000
1	764800	10030000
2	759000	10030000
3	759000	10031000
4	757000	10031000
5	757000	10032300
6	757200	10032300
7	757200	10032800
8	757000	10032800
9	757000	10034900
10	757600	10034900
11	757600	10034500
12	757800	10034500
13	757800	10034100

PUNTOS GPS	X	Y
14	758900	10034100
15	758900	10035100
16	759600	10035100
17	759600	10035300
18	760100	10035300
19	760100	10036200
20	760300	10036200
21	760300	10036500
22	760400	10036500
23	760400	10036700
24	761300	10036700
25	761300	10038000

SISTEMA PSAD 56

Que, mediante Oficio No. ENAMI-ENAMI-2014-0037-OFC de 06 de junio de 2014, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, se extienda un nuevo Certificado de Intersección actualizado, sobre los mismos límites del área minera Llurimagua, pues no existen cambios sobre las coordenadas UTM consignadas previamente;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0940 de 16 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto ÁREA MINERA LLURIMAGUA, ubicada en la provincia de Imbabura, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
PP	764800	10038000
1	764800	10030000
2	759000	10030000
3	759000	10031000
4	757000	10031000
5	757000	10032300
6	757200	10032300
7	757200	10032800
8	757000	10032800
9	757000	10034900
10	757600	10034900
11	757600	10034500
12	757800	10034500

PUNTOS	X	Y
13	757800	10034100
14	758900	10034100
15	758900	10035100
16	759600	10035100
17	759600	10035300
18	760100	10035300
19	760100	10036200
20	760300	10036200
21	760300	10036500
22	760400	10036500
23	760400	10036700
24	761300	10036700
25	761300	10038000

SISTEMA PSAD 56

Que, mediante Oficio No. 0817-ENAMIEP-GEG-COM-2013 de 28 de mayo de 2013, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada de la Concesión Minera No. 403001, del área minera Llurimagua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-1679 de 05 de agosto de 2013 y sobre la base del Informe Técnico No. 466-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de julio de 2013, remitido mediante Memorado No. MAE-DNPCA-2013-1799 de 01 de agosto de 2013, se verifica que los Términos de Referencia cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente; razón por la cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada del área minera Llurimagua código 403001, ubicada en las parroquia García Moreno y Peñaherrera, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de participación social del Borrador del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos de la Concesión Minera Llurimagua (Cód. 403001), se realizó mediante Asambleas Públicas el día 30 de septiembre de 2014, a las 15H00, en el Coliseo del Centro de la Casa Parroquial de García Moreno; en la Casa Comunal de Chalwayacu Alto; y, en la Casa Comunal Peñaherrera;

Que, mediante Oficio No. ENAMI-GSA-2014-0006-OFC de 29 de septiembre de 2014, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, ingresa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el inventario forestal correspondiente al

Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de la concesión minera Llurimagua Cód. 403001;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1802 de 30 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal para su revisión y análisis el INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA POR PÉRDIDA DE COBERTURA VEGETAL el “Estudio de Impacto Ambiental de la Concesión Minera Llurimagua, código 403001, para la Fase de Exploración Avanzada para minerales metálicos”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3053 de 16 de octubre de 2014, la Dirección Nacional Forestal determina que la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, acoge satisfactoriamente todas la recomendaciones realizadas por esta dirección; por lo tanto el Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del proyecto denominado “Estudio de Impacto Ambiental de la Concesión Minera Llurimagua código 403001, para la fase de Exploración Avanzada para minerales metálicos”, es **APROBADO**;

Que, mediante Oficio No. ENAMI-ENAMI-2014-0332-OFC de 27 de octubre de 2014, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, ingresa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del área minera Llurimagua (Código 403001), para su revisión y aprobación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2044 de 28 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite al Programa de Remediación Ambiental y Social (PRAS), el capítulo 7.7 referente a la “Identificación de Fuentes de Contaminación”, sub-capítulo 7.7.6 “Componentes del Análisis de Identificación y Caracterización”, correspondiente a la evaluación y categorización de los pasivos ambientales para la fase de exploración avanzada del área minera Llurimagua Cód. 403001, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-PRAS-2014-2274 de 05 de noviembre de 2014, el Programa de Remediación Ambiental y Social (PRAS), procede a la revisión del informe y recomienda las acciones a tomar referente a la evaluación y categorización de los pasivos ambientales para la fase de exploración avanzada del área minera Llurimagua Cód. 403001;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-2901 de 11 de noviembre de 2014 y sobre la base del Informe Técnico No. 621-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorado No. MAE-DNPCA-2014-2175 de 11 de noviembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental *Ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera LLURIMAGUA (Cód. 403001)”, ubicada en la provincia de Imbabura;

Que, mediante Oficio No. ENAMI-ENAMI-2014-0355-OF de 13 de noviembre de 2014, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Transferencia Bancaria No. 0010107, efectuada al Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Control por un valor de USD. 320,00;
- Transferencia Bancaria No. 0010118, efectuada al Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo del proyecto por un valor de USD. 28.353,60, cuyo documento de respaldo es el Oficio No. SENPLADES-SZ1N-2012-0081-OF de 26 de julio de 2012;
- Transferencia Bancaria No. 0010106, efectuada al Banco Nacional de Fomento por concepto de pago del Inventario Forestal y Valoración Económica de bienes y servicios ecosistémicos por un valor de USD. 3.162,94;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1664 de 21 de noviembre de 2014, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite su pronunciamiento al Oficio No. AUCC-OFIC.146 de 07 de octubre de 2014, suscrito por el señor Hugo Robalino Fernández, en su calidad de Presidente de la Asamblea de la Unidad cantonal de Cotacachi, mediante el cual remite las observaciones y recomendaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto minero Llurimagua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 388 de 06 de diciembre de 2014, la Ministra del Ambiente Ab. Lorena Tapia Núñez, delega las funciones de Ministra de Estado a la Magister Lorena Priscila Sánchez Rugel, desde el 06 al 16 de diciembre de 2014;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental *Ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera LLURIMAGUA (Cód. 403001)”, ubicada en la provincia de Imbabura, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-2901 de 11 de noviembre de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 621-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2175 de 11 de noviembre de 2014; y de conformidad con las coordenadas establecidas en los Certificados de Intersección emitidos mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1086 de 30 de julio de 2012 y su actualización mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0940 de 16 de junio de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera LLURIMAGUA (Cód. 403001), ubicada en la provincia de Imbabura.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental *Ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera LLURIMAGUA (Cód. 403001)”, ubicada en la provincia de Imbabura, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre de 2014.

f.) Lorena Sánchez Rugel, Ministra del Ambiente (S).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 864

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA LLURIMAGUA (CÓD. 403001), UBICADA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al “Estudio de Impacto Ambiental *Ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera LLURIMAGUA (Cód. 403001)”, ubicada en la provincia de Imbabura, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental *Ex-ante* y Plan de Manejo

Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera LLURIMAGUA (Cód. 403001)", ubicada en la provincia de Imbabura.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
5. Incorporar en la Auditoría Anual de Cumplimiento:
 - El sustento bibliográfico con el cual se establecieron las especies indicadoras del componente Flora y para la determinación del nivel de sensibilidad que presentan las especies de Herpetofauna registradas en el presente estudio.
 - La re-estructuración del esfuerzo de muestreo del componente fauna terrestre, debido a que los tiempos calculados no corresponden al tiempo empleado para cada método utilizado.
 - El desarrollo de la socialización del Estudio aprobado por esta Cartera de Estado a las mencionadas comunidades antes del inicio de las actividades del proyecto.
 - Ubicar, numerar y estimar el área de cada uno de los "posibles" pasivos ambientales presentes en la concesión minera. E incorporar las medidas, acciones y resultados obtenidos en la restauración integral de los posibles pasivos ambientales.
6. El Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, cuando lo crea necesario y pertinente, realizará inspecciones de control y monitoreo sin previo aviso, para lo cual la empresa proporcionará al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
7. Se prohíbe realizar actividades de exploración avanzada fuera de la concesión minera; y, dentro de la concesión minera, no podrán realizarse en centros

poblados, cuerpos de agua, relictos de bosque nativo, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.

8. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
9. El titular minero deberá garantizar que se lleven a cabo los procesos de remediación de todos los pasivos ambientales que la Autoridad Ambiental pudiera encontrar dentro del área minera, por ser de su responsabilidad, para cuya implementación deberá apoyarse en las instituciones públicas y privadas.
10. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
11. Asegurar y velar por la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos hídricos superficiales y subterráneos del proyecto, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
12. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
13. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 16 de julio de 2013.
14. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece "*No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o*

empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.

15. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre de 2014.

f.) Lorena Sánchez Rugel, Ministra del Ambiente (S).

No. 033-2015-G

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: “Aplicar las disposiciones de este Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos”;

Que el quinto inciso de la Disposición Transitoria Trigésima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone dar por terminados los fideicomisos mercantiles FONDEPYME Y CREECUADOR, y que en el plazo de 180 días contados desde la vigencia del Código, los activos en dinero de los fideicomisos deberán ser transferidos al fondo de capital de riesgo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el resto de activos a los respectivos constituyentes;

Que el Fondo de Capital de Riesgo aún no está habilitado para recibir los activos en dinero de los fideicomisos mercantiles FONDEPYME Y CREECUADOR, tal como se expresa en el oficio No. MCPEC-DESP-2015-0051-O de 8 de enero de 2015, suscrito por el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Subrogante;

Que es necesario facilitar la liquidación de los fideicomisos mercantiles FONDEPYME Y CREECUADOR de acuerdo con lo expresado en el oficio No. GNFI-33464 de 24 de noviembre de 2014, suscrito por la Apoderada Especial de la Corporación Financiera Nacional;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 16 de enero de 2015, conoció y resolvió autorizar el depósito temporal de los activos en dinero de los fideicomisos mercantiles FONDEPYME Y CREECUADOR en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, solicitado por el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Subrogante, mediante oficio No. MCPEC-DESP-2015-0051-O de 8 de enero de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a los fideicomisos mercantiles FONDEPYME y CREECUADOR para que depositen sus activos en dinero en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, los que se mantendrán de manera transitoria en dicha cuenta hasta que se constituya el Fondo de Capital de Riesgo de acuerdo al artículo 12 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Dichos activos en dinero deberán transferirse al Fondo de Capital de Riesgo creado mediante el Decreto Ejecutivo que determine la institucionalidad y mecanismos de operación para su gestión, y tenga la capacidad operativa para recibirlos, al amparo de lo dispuesto en el quinto inciso de la Disposición Transitoria Trigésima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de enero de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de enero de 2015.- LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 22 de enero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República garantiza la no discriminación por motivos de discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, para los cual adoptará medidas que aseguren la inclusión, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.

Que, la Ordenanza sobre Discapacidades debe guardar coherencia con lo que dispone los Arts. 11, 35, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador que declaran la igualdad ante la Ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación;

Que, con fecha 25 de Septiembre del 2012, mediante Registro Oficial Nro. 796, se expidió la Ley Orgánica de Discapacidades, en cuya Disposición Transitoria Décimo Cuarta señala: “Que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.”

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en sus disposiciones establece las rebajas de impuestos fiscales, municipales y tasas de servicios públicos que es obligación garantizar por parte de los GADS Municipales.

Que, los Gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, vivienda, turismo seguridad social, deporte y recreación de las personas con discapacidad en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad en Discapacidades e Instituciones Públicas y Privadas encargadas del tema; en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

Que, la Ley sobre Discapacidades dispone, que los Municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e Instituciones Públicas y Privadas encargadas del tema; y,

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización aprobó el 4 de enero del 2011 como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial Nro. 200127 del 20 de enero del 2011, publicadas en el Registro Oficial Nro. 17 del 15 de Febrero del mismo año.

Que, La discapacidad se ha constituido un área de atención prioritaria direccionada a la atención equitativa, transparente y de calidad por parte del Estado y sus Organismos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

CAPITULO I

OBJETIVO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la normativa sobre discapacidades con el fin de procurar la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad y su integración social, frente a todas las demás, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discriminación, explotación, violencia y abuso de autoridad hacia las personas con discapacidad, con el fin de que puedan gozar a plenitud de las exoneraciones tributarias, de los programas y proyectos que ejecuta el Gobierno Municipal y sus Empresas Públicas, y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución de la República, La Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades, la Ley Orgánica de Discapacidades, sin menoscabo alguno.

CAPITULO II

AMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- La Ordenanza ampara a todas las personas ecuatorianas (as) o extranjeros (as) que se encuentren en el territorio nacional, así como, a las y los ecuatorianos (as) en el exterior; con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho, y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. .

CAPITULO III

CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- Documento habilitante.- El Carne de Discapacidad conferido por el CONADIS, y posteriormente la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento exigible para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 12 y Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Discapacidades.

El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.

CAPITULO IV

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO, TRANSPORTE y COMUNICACION

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, para lo cual la Dirección de Planificación Municipal garantizará a las personas con discapacidad, la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social.

Los diseños guardarán estricta relación con las "Normas INEN sobre la Accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

Art. 5.- El incumplimiento a las disposiciones del Gobierno Municipal sobre accesibilidad serán sancionadas por el Comisario Municipal, con el 30 % del salario básico mínimo unificado del trabajador privado. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionada con destitución previa el correspondiente sumario administrativo.

Art. 6.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, por disposición de la Dirección de Planificación Municipal que notificará el plazo razonable para su ejecución; plazo que no será mayor a doce meses, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de diez remuneraciones Básicas Mínimas Unificadas del Trabajador en General, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con la determinación municipal, podrá el Gobierno Municipal ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

Art. 7.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente del servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Con el propósito de que la ciudad cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, el sector de transportistas progresivamente incorporarán en Centinela del Cóndor unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida, debiendo contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad; disposiciones que estarán bajo la regulación y el control del Organismo Municipal encargado del control del tránsito y transporte. El incumplimiento de las disposiciones del organismo de tránsito municipal constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento de Aplicación y/o la Ley aplicable al caso, según corresponda de conformidad a las normas INEN.

En todo caso en materia de accesibilidad se tendrá en cuenta lo que disponen los Art. 12 y 13 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 8.- El Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor en coordinación con el Ministerio de Turismo, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad. Además, vigilarán que las empresas públicas y privadas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.

Art. 9.- Atención prioritaria en portales web.- Las instituciones públicas y privadas que prestan servicios públicos, incluirán en sus portales web, un enlace de acceso para las personas con discapacidad, de manera que accedan a información y atención especializada y prioritaria, en los términos que establezca el reglamento.

Art. 10.- Accesibilidad a los Infocentros y bibliotecas.-

Los infocentros y bibliotecas, procurarán incorporar recursos humanos y materiales, infraestructura, apoyos técnicos y tecnologías adecuadas que permitan el acceso de las personas con discapacidad.

CAPITULO V**DEL DESTINO DE LAS MULTAS****Art. 11.- Del destino de las Multas:**

a).- De los ingresos que se generen en concepto de multas por incumplimiento a esta ordenanza, ingresarán a la partida municipal que abrirá la Dirección Financiera, el 100 % será administrado por el Organismo Municipal a cargo del área de discapacidades y servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad.

CAPITULO VI**COMISIÓN CANTONAL DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE LA ACCESIBILIDAD**

Art. 12.- Se crea la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad como un observatorio del cumplimiento de las normas de esta Ordenanza, de los planes y proyectos que desarrolle el Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor a favor de las personas con discapacidad. Dicha Comisión Cantonal estará integrada por:

1. El o la coordinadora provincial del Concejo Nacional de igualdad de Discapacidades o su delegado o delegada, o el equivalente según la nueva Ley de Igualdad.
2. Un o una representante de la Regional del Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización INEN.
3. Un representante del área técnica del Gobierno Municipal, designado por el Alcalde (sa).
4. Un representante de los señores concejales (as) designado por el concejo.
5. Un o una Representante de las organizaciones de las personas con discapacidad, legalmente reconocidas por el Concejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en el Cantón.

Una vez conformada la Comisión de Vigilancia Social, se elegirá el o la persona quien la presida; como secretario(a), actuará un representante de las personas con discapacidad, quienes estarán al frente por un período de dos años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**Art. 13.- Son funciones de esta Comisión:**

a. Sesionar trimestralmente de forma ordinaria, o extraordinariamente cuando se requiera, con la finalidad de tratar las acciones necesarias de control

social, relativas a la accesibilidad al medio físico y el transporte de las personas con discapacidad. Las sesiones serán convocadas obligatoriamente por el Presidente de la Comisión;

- b. Diseñar el plan anual de intervención sobre la vigilancia y control social de la Accesibilidad al Medio Físico y de Transporte, para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- c. Exigir que toda autorización de construcción de asistencia masiva y toda obra pública, cumplan con lo que dispone las normas INEN sobre Accesibilidad;
- d. Vigilar que la Unidad de Planificación del G.A.D. Municipal y el representante designado por el alcalde, realicen las inspecciones y exijan a los propietarios de los edificios públicos y privados de asistencia masiva, adapten la accesibilidad, para las personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo dispone la normativa vigente;
- e. Promover actividades con las autoridades y otras organizaciones afines, con el fin de que las unidades de transporte público cuenten o adapten la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- f. Requerir al Departamento de Obras Públicas la gestión para que todas las vías cuenten y adapten la accesibilidad idónea para las personas con discapacidad y movilidad reducida de conformidad con la norma que más favorezca al ejercicio de los derechos;
- g. Solicitar al INEN y otros organismos municipales pertinentes, desarrollen procesos de capacitación dirigido a estudiantes y profesionales, involucrados en el servicio, fabricación y construcción referente al acontecer de la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- h. Receptar denuncias sobre edificaciones de asistencia masiva y medios de transporte público, que no cuentan con accesibilidad para las personas con discapacidad; las mismas que serán remitidas al departamento municipal respectivo, para que procedan al seguimiento evaluación; y exigibilidad de acuerdo a la normativa.
- i. Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el Derecho a la Accesibilidad, que tienen las personas con discapacidad, el mismo que garantiza una sociedad incluyente e integral;
- j. Publicar los resultados de las inspecciones y cumplimientos de normas en la Página Web municipal de la comisión de vigilancia, así como el contenido de las denuncias y el respectivo seguimiento que se le haya dado a todos los casos;
- k. Elaborar los materiales y formularios técnicos que se requieran para los controles y levantamientos de inspecciones que realice la Comisión por su cuenta.

CAPITULO VII

ATENCIÓN PRIORITARIA, BENEFICIOS SOCIALES, Y TARIFAS PREFERENCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 14.- En aplicación de la presente Ordenanza es obligación brindar atención prioritaria a todas las personas con discapacidad. La falta de atención prioritaria será sancionada por el Jefe de Talento Humano y/o el organismo encargado de la exigibilidad de derechos de las personas con discapacidad, según corresponda.

Art. 15.- Promover y fomentar la transversalización del tema de discapacidades en todos los programas y proyectos que ejecute el Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Art. 16.- El Gobierno Municipal establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud que brinda el área de inclusión social a las personas con discapacidad, será gratuita y de forma prioritaria.

Art. 17.- El Gobierno Municipal coordinará la creación de un centro o centros especializados para la capacitación y comunicación de personas con discapacidades, promoviendo de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas apoyando y fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 18.- Las personas con discapacidad participarán y además tendrán acceso a los espectáculos públicos, eventos cívicos, artísticos, culturales, turísticos, recreacionales y deportivos organizados por el Gobierno Municipal, por sus Empresas Públicas; o por organismos públicos o privados, garantizándose el acceso preferencial a asientos y localidades, y tendrán derecho a la exoneración del 50% de las tarifas, de conformidad a la Ley Orgánica de Discapacidades, de acuerdo a las disposiciones y tabla establecida en el Art. 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 19.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual la Institución Municipal realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad, será sancionado como falta a los derechos humanos y de conformidad con la LOSEP y su Reglamento de Aplicación.

Art. 20.- El Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor dentro del ámbito de sus competencias en coordinación con el Ministerio del Deporte promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.

Art. 21.- El Gobierno Municipal en las dependencias, empresas públicas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Empresas Públicas, y el Código de Trabajo para las personas con discapacidad.

Art. 22.- El Gobierno Municipal en los mercados, centros comerciales, terminales, y demás espacios públicos municipales, destinará al menos un porcentaje que será determinado de acuerdo a un estudio técnico de los locales comerciales de futura disponibilidad para que las personas con discapacidad y los representantes legales de personas con discapacidad, puedan arrendar e instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios, a quienes se les arrendará con un descuento especial tan solo con la presentación del carnet y/o la cédula en la que conste la discapacidad; estos descuentos se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad del locatario y perdurará mientras se mantenga tal condición, según los parámetros.

✓ Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 20% de su tarifa normal.

✓ Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 30%.

✓ Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 40%.

Art. 23.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial del 50% de exoneración, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado con una multa igual a un salario básico unificado del trabajador en general por afectación al servicio público por parte del organismo competente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 24.- La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad propietarias de un vehículo, estarán exentas del pago del Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado Municipal, incluyendo en las terminales terrestres, aéreas, mercados municipales y otros sin restricción de horario en los espacios permitidos, para lo cual deberán tramitar un salvoconducto en la Unidad Municipal de Transporte Público, el mismo que durará hasta cuando se transfiera el dominio del vehículo. Este derecho se hace extensivo, para aquellas personas que de forma permanente movilicen a una persona con discapacidad.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte y el organismo encargado del Servicio de Estacionamiento Tarifado ejercerán todas las acciones y atribuciones asignadas legal y reglamentariamente.

Art. 25.- Los proyectos de ayuda social, priorizarán a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad; para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble en buenas condiciones de habitabilidad, siempre y cuando no posean vivienda propia.

Adicionalmente se incorporará a la presente disposición lo que dispone el Art. 11 del Reglamento a la Ley de Discapacidades en lo que fuere aplicable.

Art. 26.- El Gobierno Municipal adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad, y creará la infraestructura tecnológica adecuada para equiparar las oportunidades en lo que respecta a la información de los servicios que presta la Institución.

Art. 27.- Las personas con discapacidad tendrán las siguientes rebajas en tasas y contribuciones municipales que estén a su nombre o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad:

- a) El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla. (Art. 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades).

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio
Del 40% al 49 %	60 %
Del 50% al 74 %	70 %
Del 75 % al 84 %	80 %
Del 85 % al 100%	100 %

- b) Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas o tarifas por servicios registrales.
- c) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, de conformidad a las disposiciones y tabla establecida en el Art. 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

CAPITULO IX

DEL ÁREA DE DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 28.- El G.A.D. Municipal de Centinela del Cóndor, a través del Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental, designará el área de

Discapacidad y Atención Prioritaria, la misma que será un ente municipal de carácter técnico, encargada de operativizar las políticas de igualdad.

CAPITULO X

FUNCIONES DEL ÁREA DE DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 29.- El área de discapacidad y atención prioritaria, tendrá las siguientes funciones:

- Formular los Planes Cantonales de Operativización de las políticas sobre las discapacidades, para conocimiento y aprobación del Alcalde/sa, quién de forma oportuna hará conocer al Concejo Cantonal.
- Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados y cumplidos en todos los ámbitos de la vida ciudadana.
- Coordinar con las unidades, dependencias, departamentos y demás órganos municipales, la aplicación y ejecución de las políticas y normativas sobre discapacidades.
- Coordinar y ejecutar con organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales, la aplicación y desarrollo de acciones en el ámbito de las discapacidades.
- Planificar y ejecutar acciones concretas con las organizaciones de y para personas con discapacidad, a fin de atender eficientemente a este grupo de atención prioritaria.
- Planificar y ejecutar programas de prevención en coordinación con el Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), y otras instituciones del Estado; atención integración e inclusión de las personas con discapacidades;
- Exigir la aplicación de sanciones a quienes incumplan la presente ordenanza.
- Realizar la planificación para celebrar el 3 de diciembre el día Internacional de las Personas con Discapacidad.
- Dirigir y responder por el accionar del Área de Discapacidad y atención prioritaria;
- Presentar el proyecto de presupuesto del Área para los fines pertinentes;
- Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual (POA), del Área;
- Requerir de las entidades u organismos de los sectores público y privado la entrega de información y colaboración en la ejecución de actividades relativas a las personas con discapacidad;

- m) Presentar hasta el 15 de diciembre de cada año, el informe sobre las actividades y la ejecución del Plan operativo anual.
- n) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley Orgánica Sobre Discapacidades, la presente ordenanza y demás disposiciones afines.

CAPITULO XI

ORGANIZACIÓN DEL ÁREA DE DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 30.- El Área de discapacidad y atención prioritaria, para su correcta administración y funcionamiento estará integrada por un Coordinador que será el responsable; el mismo que debe ser un profesional de tercer nivel, con experiencia en el área de los Grupos de Atención Prioritaria.

CAPITULO XII

EL O LA COORDINADORA TÉCNICA MUNICIPAL DEL ÁREA DE DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 31.- El o la coordinadora técnica del Área de discapacidad y atención prioritaria, será servidor (a) municipal que será responsable de la coordinación con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de las normas y políticas sobre discapacidades.

CAPITULO XIII

FUNCIONES DEL O LA COORDINADORA TÉCNICA DEL ÁREA DE DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 32.- El o la Coordinadora del área, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución, aplicación de las políticas públicas sobre discapacidades que dicten los Consejos para la igualdad y realizar el seguimiento del plan operativo anual y la ejecución de los convenios nacionales e internacionales sobre discapacidades;
- b) Coordinar actividades con los organismos ejecutores para la prevención de discapacidades, atención e integración social de las personas con discapacidad que se realicen en el ámbito cantonal;
- c) Conocer de oficio sobre situaciones de discriminación por razones de discapacidad y proceder según las normas de esta ordenanza.
- d) Promover eventos de capacitación para los servidores municipales a fin de mejorar la atención pública a las personas con discapacidad.
- e) Las demás que se le asignen.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Declárese el día 3 de diciembre de cada año, día de las personas con discapacidad, fecha en la que se planificarán y desarrollarán actividades de sensibilización y de relevancia de las personas con discapacidad.

Segunda.- El Concejo Municipal vigilará que todos los organismos, entidades y Empresas Municipales determinen y cumplan las rebajas y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con discapacidad.

Tercera.- El G.A.D. Municipal de Centinela del Cóndor, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Cuarta.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Quinta.- En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo que dispone la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento de Aplicación y más normativa conexa que regulan la materia.

Sexta: Para efectos de esta ordenanza, se deberán considerar las siguientes definiciones:

Discapacidad: Es una condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias de carácter permanente y las barreras físicas, actitudinales, comunicacionales y del entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Persona con Discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente en al menos en un treinta por ciento (30%) su participación o limitada su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Discapacidades perceptivas: discapacidad visual severa, ambliopía, dislexia o todo otro impedimento físico o neurológico que afecte la visión, manipulación o comprensión de textos impresos en forma convencional.

Equiparación de Oportunidades: Es el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad se hace accesible para todos, a través de la adopción de medidas de acción afirmativa, orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.

Diseño Universal: Se entenderá por diseño universal, el diseño de productos, entornos, programas y servicios que

puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Discriminación por Motivos de Discapacidad: Se entenderá por discriminación por motivos de discapacidad cualquier distinción y exclusión que tenga el propósito de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos: político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación entre ellas la denegación de ajustes razonables.

Ajustes Razonables: Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás.

Autonomía de las Personas con Discapacidad: Es el derecho a tomar sus propias decisiones y el control de las acciones para lograr una mejor calidad de vida basada dentro de lo posible en la autosuficiencia.

Prevención: Conjunto de medidas encaminadas a reducir el riesgo de presentar discapacidad durante su ciclo vital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Convocatoria para la integración de la primera Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad, que señala el artículo doce de esta Ordenanza, la realizará el Alcalde a través de la Coordinador(a) del Área de Discapacidad y Atención Prioritaria.

SEGUNDA.- El G.A.D. Centinela del Cóndor, a través de la Dirección Financiera creará la partida especial para el cobro de todas las multas que por concepto de incumplimiento a esta Ordenanza, recaude la Institución Municipal.

TERCERA.- Hasta que se cree la Dirección de Planificación, continuará prestando sus servicios la Oficina de Jefatura de Planificación; de igual manera hasta que se cree la Dirección de Desarrollo Sostenible, continuará el Departamento de Desarrollo Comunitario, Turismo y Gestión Ambiental.

DEROGATORIA.- Se deroga la Ordenanza Municipal Sobre Discapacidades del Cantón Centinela del Cóndor, aprobada en fecha 16 de Diciembre del 2010; así como todas las ordenanzas y reformas anteriores aprobadas que se antepongan a la misma hasta la presente fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en el Salón del Consejo Municipal, a los 22 días del mes de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del G.A.D. del Cantón Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario General del GAD Centinela del Cóndor.

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 08 y 22 de Septiembre del año 2014.

Zumbi, 24 de Septiembre del 2014

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario General del GAD Centinela del Cóndor.

Zumbi, 24 de Septiembre del 2014, a las 16:00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del G.A.D. del Cantón Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a los 24 días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, a las 16:00 horas.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario General del GAD Centinela del Cóndor.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540 / 3941800 ext. 2301
Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107